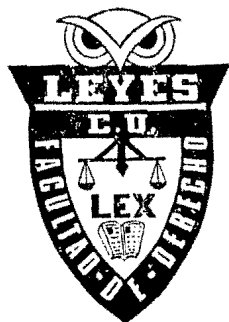


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
CON RELACION A LA NUEVA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

JORGE OLVERA AGUILAR

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Con agradecimiento imperecedero,
que lo dieron todo con amor y es
fuerzo para el logro de cuanto
soy y pudiera llegar a ser.

A MI ESPOSA:

Con Amor y Cariño

A MIS HIJAS MIRIAM Y SAYURI

Por la felicidad que brindan a
nuestro hogar.

A MIS HERMANOS:

Guadalupe
Raúl
Luis
Susana
Ramón
Alfredo

AL MAESTRO DE SIEMPRE

LIC. DON ARMANDO HERRERIAS

CON ETERNA GRATITUD

A DON ALBERTO TRUEBA URBINA
Dr., Lic. e incansable Maestro

quien sin escatimar tiempo
lucha por una causa noble.

A MIS MAESTROS UNIVERSITARIOS

quienes con su ejemplo de
rectitud y sabiduría, in-
funden confianza a la ju-
ventud mexicana.

LIC. BENJAMIN FLORES BARROETA
LIC. DANIEL GONZALEZ BUSTAMANTE
LIC. JUAN MANUEL TERAN MATA
LIC. JORGE TRUEBA BARRERA
LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO
LIC. JOSE HERNANDEZ ACERO
LIC. FRANCISCO PENICHE BOLIO
LIC. MANUEL R. PALACIOS
LIC. JOSE DAVALOS

Y a todos aquellos maestros
que construyen el camino de
la superación humana.

A MI JEFE Y AMIGO:

LIC. ANTONIO CASTILLO MOTA

por sus valiosos consejos.

A todas las personas que
en forma directa o indi-
recta participaron en mi
realización.

A MIS AMIGOS:

Silvia Zurita Calixto
Lic. Guillermo de Alba
Lic. Jorge Vega Ramos
Lic. Vicente Clement Sotelo
Lic. José Bruno Villanueva

I N D I C E

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Epoca Primitiva
Epoca Greco-Romana
Edad Media
Epoca Moderna
Sistemas Precursores de la Seguridad Social
El Seguro Social en Alemania
El Seguro Social en Inglaterra

CAPITULO II

DEFINICION, CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Diferencia entre la Seguridad Social y el Seguro Social
Previsión Social y Seguridad Social
La Asistencia Social y el Seguro Social

CAPITULO III

EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

La Seguridad Social en América
La Seguridad Social en México
Antecedente Político y Social del Seguro Social
El Seguro Social Obligatorio en México
Comisión Redactora de la Ley del Seguro Social

CAPITULO IV

ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN RELACION A LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Capitulado de la Ley del Seguro Social
Contenido del Artículo 4o. en su forma original
Texto Vigente del Artículo 4o. de la Ley del Seguro Social
Fundamentación del Artículo 4o. para su obligatoriedad
El Instituto Mexicano del Seguro Social en la Administración Pública
El Instituto Mexicano del Seguro Social como Organó Descentralizado
Comentario al Artículo 20 de la N.L.F.T. por el Dr. Alberto Trueba Urbina
La subordinación
El Régimen de Obligatoriedad para el Patrón
Fracción II del Artículo 4o. de la Ley del Seguro Social
Fracción III del Artículo 4o. de la Ley del Seguro Social
Fracción IV del Artículo 4o. de la Ley del Seguro Social
Conclusiones
Bibliografía.

C A P I T U L O I

ASPECTO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El estudio de la sociedad humana es inagotable, pues se pretende conocer a ciencia cierta, cuál fué su origen y la razón por la que existe, y aún más todavía, por qué el hombre sigue padeciendo del fenómeno inexplicable de la inseguridad; no obstante que por su evolución pretende ser más humano sin lograrlo hasta el momento.

Al meditar mi estancia del lugar que ocupo en la sociedad, concluyo diciendo, que es una obligación y a la vez una necesidad de todo miembro humano de participar en la búsqueda de la seguridad social integral, así como los medios que hagan posible su realización. En esta ocasión pretendo dedicar mi atención al tema mencionado, elaborando un pequeño y somero estudio de la que no muy tarde será de preocupación universal.

EPOCA PRIMITIVA.

Poco se sabe respecto a la forma en que aparecieron los primeros indicios de la seguridad social, pero se cree que es producto de la -- evolución natural del hombre, que al ir tomando conciencia de su grupo, y al ser motivado por el fenómeno de la necesidad de vivir, va a reflejar en un primer plano, la inseguridad; y en segundo, el buscar la seguridad de la misma.

En esa eterna lucha, en la que se desarrolla la humanidad, la -- cual se origina en un medio de amenazas naturales inevitables, que son fenómenos propios del lugar en que se vive, hacen que el hombre se identifique con sus semejantes, fortaleciendo con ello sus grupos sociales.

La existencia de la inseguridad en el origen del hombre, en la que por naturaleza el hombre se enfrenta a ella combatiéndola mediante una serie de prácticas, ritos y actos que al interpretarlos, forman lo que más tarde se conocería como la magia, el tabú y las ofrendas victimarias que desde luego eran dedicadas a sus dioses, con la única finalidad de ser protegidos contra la inseguridad individual.

Los actos indicados con anterioridad, al parecer en su forma más remota, son situaciones que pasan a formar parte de la contribución de la seguridad social, pues ésta, es tan antigua como el hombre mismo, ya que el hombre por naturaleza teme a su futuro. En la era científica en que vivimos, las ya mencionadas acciones nos parecerán inaceptables, y en efecto así es, pero no hay que olvidar que en esa época eran los medios al alcance de su mentalidad.

Para terminar con el análisis de esta época, diré: que la inseguridad existirá, mientras el hombre viva como lobo del propio hombre. Ya lo indicaba Séneca "no hay mayor desdicha que la que deriva del miedo al porvenir".

EPOCA PRIMITIVA:

Poco se sabe respecto a la forma en que aparecieron los primeros indicios de la "seguridad social", pero se cree que es producto de la evolución natural del hombre, que al tomar conciencia de su grupo y motivado por el fenómeno de la necesidad de vivir, reflejando, en primer plano, la inseguridad de su existencia y en segundo, buscando la seguridad de la misma.

En esa eterna lucha, en que se desarrolla la humanidad, la cual nace en un medio de amenazas naturales inevitables y fenómenos propios del planeta en que vivimos, hacen que el hombre se identifique cada vez más con sus semejantes, fortaleciendo sus grupos sociales.

La existencia de la inseguridad en la época primitiva, en la que por naturaleza el hombre se enfrentaba a ella combatiéndola mediante -- una serie de prácticas, ritos y actos, que al interpretarlos forman lo que conocemos como la magia, el tabú y las ofrendas victimarias dedicadas a sus dioses con la finalidad de proporcionar la seguridad individual.

Los actos indicados con anterioridad, al parecer en su forma más remota, son situaciones que pasan a formar parte de la contribución de la seguridad social; pues ésta, es tan antigua como el hombre mismo, ya que el hombre por naturaleza teme a su futuro. En la era científica en que vivimos, las ya mencionadas acciones nos parecerán inaceptables, y en efecto así es, pero no hay que olvidar que en esa época eran los me dios al alcance de su mentalidad.

Para terminar con el análisis de esta época, diré: que la inseguridad existirá, mientras el hombre viva como lobo del propio hombre. Ya lo indicaba Séneca "no hay mayor desdicha que la que deriva del me do al porvenir".

EPOCA GRECO-ROMANA.

En Grecia, lo mismo que en Roma, el concepto evoluciona, pues se concibe a la inseguridad como determinada por la condición de los hombres y donde la seguridad era función, no sólo de los dioses sino principalmente de los hombres.

Se aprecia un estado inhumano en que se vivía, pues existía el trabajo servil de los esclavos, quienes eran considerados como cosas o seres que trabajaban con sus respectivos amos, sin tener derecho a percibir un salario; al lado de este tipo de trabajo, se encontraban artesanos libres y los Patricios que sí gozaban de protección como personas.

En la Grecia antigua se conocieron las sociedades de beneficio por muerte y enfermedades, lo que tuvo mucha difusión entre los romanos tanto, que el Emperador Marco Aurelio tuvo la necesidad de adaptar una legislación para regularlas.

Con el advenimiento del Cristianismo, se limitan paulatinamente -- los privilegios de los poseedores de esclavos, facilitando así su liberación, pues en esta época, las clases superiores no llegan a sentir la inseguridad social, sino que son las clases servidoras quienes en realidad las sufren, no pudiendo remediarlas.

Lo característico de esta época, es que aparecen formas subjetivas que reflejan el estado de inseguridad, como son: la moral estoica, que -- contribuye a la formación de una moral objetiva sin contenido religioso, que influye en la inspiración de leyes que se basan en el mínimo ético, -- proyectándose esta al derecho romano clásico; así encontramos preceptos -- legales, inspirados vivamente por la moral estoica, como son: "vivir honestamente, no dañar a nadie, dar a cada quien lo suyo." Pitágoras con -- sus discípulos constituyen una fórmula comunitaria de su vida privada, -- formando una asociación religiosa, ética y científica, surgiendo de ese -- vínculo comunitario la ayuda mutua. En el plano utópico encontramos a -- Platón, quien trata de dar solución a los males sociales en su obra "La -- República".

Como vemos, en Roma no faltan Instituciones que de manera directa o indirecta organicen la ayuda mutua, sobre todo en la vida precaria de -- los obreros, que para hacerla más llevadera se crean asociaciones de -- trabajo, cuya finalidad era la expansión colectiva en la que se realizaban -- festejos, ceremonias religiosas, etc., para ello, mencionaremos los -- colegios de "Tenorios o Corporaciones de Artesanos", los colegios copitalicia -- o cofradías religiosas formadas en los barrios de los legos, "Soladitates -- Sacrae" o cofradías religiosas de los patricios, etc.

Con el triunfo del Cristianismo se van creando cofradías con una -- base religiosa, así tenemos la "Diaconías" que se consideran como el --

primer testimonio de las sociedades de socorro mutuo en la historia, -
con miras a la práctica de la caridad dando así, inicio en Roma a la --
Previsión Social, la beneficencia y la Salubridad Pública.

EDAD MEDIA.

La invasión bárbara ocasionó el choque del comunismo primitivo - en descomposición, de las tribus de Germania, con el capitalismo romano en proceso de desintegración, y ocasiona el nacimiento de una organización económica y social nueva, que es el "Feudalismo".

El cristianismo primitivo empieza a degenerar, y se fijan en forma notable la gran división de clases, que corresponden a los explotados y explotadores, correspondiendo los primeros, a los siervos y esclavos; los segundos, a los señores feudales, nobles y altos dignatarios de la Iglesia.

La esclavitud, fué poco a poco substituída por la servidumbre, ofreciendo así mayores ventajas económicas al explotador; se extienden las organizaciones de los oficios, así es como las vemos en el campo, como son las "villas" que eran atendidas por colonos y siervos emancipados, en las ciudades, las industrias eran de tipo familiar, es decir, de carácter doméstico o del "taller".

En las ciudades, el trabajo libre rivalizaba con el trabajo servil al refugiarse los siervos rurales en las ciudades para trabajar en asociaciones gremiales, donde funcionaban talleres autónomos.

El taller se componía de maestros, compañeros y aprendices, los cuales eran artesanos de una misma industria y que formaban lo que se conoce como las corporaciones medievales, cuya característica de protección era de tipo paternal, ya que el maestro o los maestros se encontraban obligados moralmente a atender todo obrero que sufriera una enfermedad o accidente de trabajo, no obstante que la corporación se preocupaba principalmente de la producción y la defensa económica de los intereses de determinadas personas, protegiendo así, a los oficios, la preparación técnica de los artesanos, el control de calidad de los productos y la lucha contra la competencia desleal.

La Iglesia se hizo una Institución inmensamente poderosa, al convertirse en organización política, que siempre estuvo a favor de la nobleza y los adinerados, con ella surgen las sociedades de protección, que se basan en la caridad cristiana, proyectando una nueva acción social, en donde la caridad tenía como finalidad despertar el amor al prójimo, así es como vemos la evolución de los monasterios, hospitales, cofradías, escuelas, fundaciones, orfanatorios, organizaciones de asistencia domiciliaria, hospicios, Instituciones de rescate de prisioneros y otras con fines humanitarios, que pretenden combatir y proteger contra el fenómeno

de la inseguridad. En esta época vemos el origen de las dos grandes Instituciones que empiezan a cargar con el problema de la solución de la seguridad social, que son las Instituciones privadas, que son atendidas y organizadas por particulares, entre ellos, señores vasallos, - artesanos o corporaciones. Por otra parte, las Instituciones eclesiásticas desarrollaban la función de beneficencia y eran atendidas y organizadas por la Iglesia.

Las asociaciones de obreros toman importancia a partir del Siglo XIV, y en ellas se ve el embrión de los grupos de clases, en donde el artesano se empieza a emanciparse de la opresión del feudalismo, para permanecer eternamente en el asalariado, así es como vamos a encontrar este tipo de corporaciones y oficios, en Francia, Inglaterra y España; y lo importante de estas agrupaciones para el estudio de la seguridad social, es que presentan bosquejos de seguros obreros ya que en los casos de enfermedad y accidentes de trabajo, las mismas asociaciones suministraban los auxilios necesarios, o bien eran otorgados por un organismo anexo sostenido por ellos mismos, pero este tipo de ayuda o socorro eran acordados en calidad de préstamo, debiendo reembolsarlo el obrero cuando estuviera en aptitudes de regresar a su trabajo.

En el siglo XVI empieza la decadencia del régimen corporativo, ya que el taller autónomo resultó insuficiente, y el mercado local se convierte en nacional y posteriormente en internacional, apareciendo - los intermediarios, quienes reclutan trabajadores sin consultar a las corporaciones.

La característica sobresaliente para nuestro tema, es que en la etapa final del feudalismo, se nota una marcada tendencia a la beneficencia, asimismo, como toda práctica social, debe encontrar una forma - jurídica de realizarse, vemos como los gremios y cofradías perfeccionan la neutralidad y la necesidad de unirse, que al hacerlo con la caridad dan por resultado el sistema típico medieval de la seguridad social.

EPOCA MODERNA.

En el inicio de esta época, el capitalismo y el maquinismo modifican las condiciones económicas de la producción; el régimen corporativo resulta insuficiente para atender las nuevas necesidades económicas, políticas y sociales.

El avance de la ciencia, los grandes descubrimientos geográficos, la formación de grandes naciones y las reformas religiosas, marcan el inicio de una nueva época

La clase trabajadora inicia una fuerte presión para obtener que los accidentes de trabajo y enfermedades, fueran cubiertas por el Patrón, ya que faltaban medidas de seguridad e higiene, en talleres y establecimientos fabriles, relegando así al árbitro patronal la ayuda que el trabajador debería recibir por los daños motivados por el trabajo que desempeñaba, por lo que la presión era la manifestación de la necesidad de recibir una protección en los centros de trabajo.

Las funciones de los antiguos gremios de corporaciones van pasando a las autoridades estatales, poco a poco, sin embargo, se aprecia -- que con el surgimiento de la industria aparecen nuevos problemas, aumenta la miseria y la pobreza, la previsión individual se vuelve insuficiente al igual que la asistencia pública, y se cree que el seguro privado y el ahorro individual lo resolvería todo y bastaría para cubrir el mínimo de seguridad social.

La revolución industrial provocó un fenómeno sociológico de gran importancia, que va a influir grandemente en los derroteros del derecho, denominándose el fenómeno "toma de conciencia de clases", dando lugar a la formación de un movimiento favorable a la libertad del trabajo así como a la iniciación de una reglamentación del trabajo.

En Francia, un edicto intenta abolir las llamadas "comunidades de artes y oficios", el mismo que va a ser el precursor de la libertad del trabajo proclamado por la revolución francesa acontecida en el siglo XVIII, y la que salva a los trabajadores de esa esclavitud inhumana quedando libres e iguales ante la Ley, (el edicto referido es el de Turgot).

Al principio de la época del liberalismo, el Estado se abstenía de intervenir en forma absoluta, sobre todo en lo referente a la reglamentación de las condiciones de trabajo, influido por las ideas de "dejar hacer, dejar pasar". Con ello, vemos que la gran Industria amplía el radio de acción de la vida obrera, opera la ley de la oferta y la demanda, se aprecia una necesidad de pagar salarios bajos a los trabajadores, apenas suficientes para que pudieran vivir.

Durante el siglo XIX, los Estados europeos no se preocuparon de coordinar sus elementos sociales, manifestando claramente el abandono de la regularización de las relaciones entre los capitalistas y los trabajadores. El liberalismo se va gestando poco a poco y con el la conciencia de clases, que es producto de una inconformidad general que se va haciendo más evidente en los trabajadores, al ver -- que sus necesidades más apremiantes no les eran cubiertas ni en su mínima parte. Los asalariados empiezan a asociarse en grupos de ayuda integral, para respaldarse ellos mismos de los riesgos físicos y económicos que les amenazaban. Así es, como a fines del siglo XIX, el estado, considerando las vitales necesidades de la clase proletaria y el reconocimiento de la imposibilidad de que el Estado sólo afrontara todas las incidencias de las relaciones de trabajo, pero -- no obstante ello, los gobernantes intervienen para evitar un futuro caos político social, pues más que un método curativo de la miseria, se utiliza para atenuar la lucha de clases y mantener de esta manera con más facilidad el orden público.

Pero de cualquier forma, el Estado tiene ya un interés para -- remediar las situaciones de crisis social y que no se manifiesta sino hasta la aglomeración de las masas de los trabajadores proletarios que ponían en peligro el orden político y la estabilidad del Estado.

Lo importante de la aparición del Estado moderno, es que éste constituye la absorción de las funciones de la seguridad social, dando origen a la beneficencia pública, a la asistencia social pública y para terminar más adelante, con el establecimiento del Seguro Social.

SISTEMAS PRECURSORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es sabido que los sistemas precursores de la Seguridad Social, entre los más sobresalientes son: la caridad, la mutualidad, el ahorro y el cooperativismo, los cuales tienen relativamente ventajas y producen beneficios sociales, pero desde luego no eran ni pueden ser suficientes para cumplir con la finalidad de la seguridad social, ya que sus campos de acción son solamente estrechos como podemos analizar.

La Caridad.- Al encontrar que las fuentes de trabajo se hallaban impregnadas de un alto matiz religioso y por lo consiguiente, los pocos beneficios que obtenían los trabajadores eran catalogados como actos de caridad, producto de la benevolencia de los señores feudales, patronos, etc., y que en la realidad esto no muestra que sea un sistema de seguridad social.

La Mutualidad.- La mutualidad o sociedad de socorros mutuos, -- tiene por objeto, hacer que el riesgo creado se divida o reparta entre el mayor número de socios, los cuales son: asegurados y aseguradores; - este sistema es incompleto ya que únicamente puede cubrir indemnizaciones para riesgos temporales y no trata de ampliar su radio de acción, - de ser así, tendría que ampliar las cuotas a sus miembros las cuales serían demasiado altas y que materialmente sería imposible de practicar.

El Ahorro.- En algún tiempo, la escuela liberal vió en el, la solución de todos los problemas de los trabajadores; esta idea fué descartándose, en virtud de que era sumamente difícil cubrir todas las necesidades que sobrevienen al trabajador, pues se encontraban en una situación precaria para sostener cajas de ahorro, dado el poco salario que obtenían; aunque los defensores de este sistema argumentaban que tal insuficiencia se debía a falta de organización adecuada.

El Cooperativismo.- Este sistema tiene por objeto excluir a los intermediarios innecesarios a efecto de obtener las utilidades que debería recibir como tal; es una forma superior a la mutualidad y su radio de acción es sumamente amplio, pues abarca todas las utilidades industriales y comerciales, teniendo como finalidad, buscar la emancipación completa y a la vez, formar un capital que le asegurase en la medida de su esfuerzo, una subsistencia decorosa; con esto, vemos que este sistema encuentra serios obstáculos para prosperar sino tiene ayuda externa.

Sistemas más avanzados de Seguridad Social.

Actualmente se considera que la forma o sistema más avanzado para preservar la salud y bienestar moral y material del hombre es el Seguro Social.

Este sistema mundialmente aceptado, tiene sus antecedentes en el Seguro privado, señalando como el primero de ellos al Seguro Mercantil, que al definirlo según Thaller en su tratado de Derecho Mercantil dice: "el Seguro es un contrato por el cual un asegurado se compromete mediante una prima a cubrir un riesgo, incendio, naufragio, muerte prematura, etc., que amenace al asegurado, y a pagarle una indemnización en caso de siniestro".

Los seguros privados atienden diversas finalidades, como son: -- reparar daños, atender diferentes necesidades económicas que originan la vida humana.

Así nacen los sistemas de Seguros sociales de acuerdo al grado de urgencia producido por los distintos riesgos, accidentes y enfermedades, los que sucedían en relación siempre con el desempeño de un trabajo; por ello vemos el nacimiento del Seguro de accidentes y enfermedades profesionales, posteriormente el de vejez, etc.

La creación de los seguros sociales es con la idea y base en que los seguros privados atienden los riesgos de trabajo en forma comercial y deficiente, no obstante ello, el Seguro Social deriva como Seguro en su aspecto formal, de los privados, pues heredan su técnica, cálculos actuariales, elaboración de estadísticas, estipulación de tarifas con relación a las cuotas, indemnizaciones y prestaciones, etc., pero la principal distinción del Seguro Social con los seguros privados, es que el primero surge con carácter obligatorio sin perseguir un lucro, con nacimiento en una Ley, para la protección de clases económicamente débiles y administrado por una Institución que depende del Estado.

EL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA

No cabe duda que las opiniones socialistas tuvieron una fuerte y decidida proyección en los ámbitos de la seguridad social, las corrientes revolucionarias fueron de especial preocupación para todas las posiciones políticas tanto en el viejo Continente como en el Occidente, --- obligando a los Gobiernos a tomar medidas que vinieran a menguar la influencia de las corrientes revolucionarias en las agrupaciones donde el germen de la seguridad social se había arraigado, a consecuencia de la prolongada vivencia de la doctrina liberal.

Alemania, al calor de las corrientes nacionalistas, lleva a cabo un plan, mismo que elabora el canciller Otton Von Bismark, con el objeto de paralizar el proceso de la nueva corriente en el País; este plan consistió, en la elaboración urgente de una Ley contra las tendencias de la Social-Democracia, corriente peligrosa para la comunidad alemana que estaba siendo presionada por grupos inspirados con ideas socialistas, para ello, en 1878 se sanciona la Ley llamada anti-socialista, que prohíbe la propaganda del socialismo.

El Canciller de Hierro comprende la importancia de la seguridad social como un instrumento de política, para adherir a la estructura estatal, la clase económicamente débil y en esa forma robustecer la autoridad del Estado. Con ello se pretende la realización de una gran e importante obra social. (1).

Ante el descontento general de los trabajadores, al querer la libertad del pensamiento por la Ley anti-social, el Estado, en 1881 del mes de noviembre, el emperador Guillermo I da a conocer a la clase trabajadora alemana la noticia de la creación del Seguro Social. El Canciller alemán expresaba "el Estado que pueda reunir más fondos fácilmente, debe ser el que tome el asunto en sus manos, no como limosna sino como derecho a recibir ayuda cuando las fuerzas se agoten y a pesar de la mejor voluntad no se puede trabajar más, ese asunto acabará por imponerse, tiene porvenir".

Este clima de presiones ideológicas y transformaciones hacen nacer el Seguro Social alemán, y con ello se abre el horizonte de los seguros sociales en el mundo, que ante las fallas del Seguro voluntario, se establece el seguro obligatorio bajo la administración del Estado.

En esta forma, fueron los trabajadores alemanes los primeros en encontrarse protegidos contra los riesgos acaecidos dentro y fuera del establecimiento de trabajo.

Así es como vemos, que el trabajador que se incapacitaba por -- causa de enfermedad o accidente de trabajo, el Seguro Social le proporcionaba atención médica y además recibía una ayuda económica.

Los gastos de este Seguro Social, en un principio se distribuían en la siguiente forma:

- a) El Patrón sufragaba los gastos por accidentes.
- b) La empresa y el empleado sufragaban los gastos por enfermedad.
- c) El estado sufragaba los gastos por vejez.

El Seguro social obligatorio en Alemania, se establece a partir del 13 de junio de 1883, en 1884 se reglamenta sobre seguro de accidente y enfermedades respectivamente referidos al trabajo de obreros, en las empresas industriales, el 1889 sobre el Seguro de vejez e invalidez con carácter general y obligatorio.

Las Leyes anteriormente señaladas reseñan un seguro social para el futuro, sentando principios, los cuales podemos mencionar como especiales y característicos, los siguientes:

- 1.- Participación del trabajador en el costo del seguro social - por regla general.
- 2.- Participación de la sociedad a través del Estado en el sostenimiento del Seguro Social.
- 3.- Autarquía en la Administración del Seguro Social, con intervención de patrones y trabajadores.

EL SEGURO SOCIAL EN INGLATERRA

Para Inglaterra, la seguridad social constituye una necesidad -- para remediar los males acaecidos por los fenómenos de la inseguridad social, mientras que para Alemania es un instrumento de política.

En Inglaterra los primeros servicios sociales fueron proporcionados por diversas órdenes religiosas, reforzadas en tiempos medievales - por casas señoriales, gremios mercantiles y de artesanos, que asumieron como parte de sus deberes y responsabilidades el cuidado de los enfermos y desamparados, costumbre que cayó en desuso con la decadencia del sistema feudal y la disolución de los monasterios. El clima era propicio para el surgimiento de organismos oficiales que se encargaron de apaciguar los fenómenos que eran producto de la inseguridad social.

Por otra parte, debemos mencionar a las célebres leyes de pobres e indigencia, mismas que dieron origen en 1840, al movimiento cartista y más remotamente todavía las Utopías de Tomás Moro, allá por los siglos XIV y XV que indicaban entre otras cosas, la reducción de la jornada -- de trabajo a seis horas, demandándose las medidas adecuadas para asegu-

rar la educación y la protección contra lo que Tomás Moro consideró vicios, es decir, la ociosidad y la vagancia.

Antes de la creación del Seguro Social como instrumento de la Seguridad social, se promulga la Ley de Reivindicaciones Obreras, estableciendo instrucción obligatoria y gratuita, y además, autoriza proporcionar alimentos a los niños de las escuelas, y en esa forma evitar la desnutrición infantil.

Un gran número de preceptos legales se dieron a la luz mismos -- que presentan una proyección para el Seguro Social, en relación a ello, debemos recordar el "Informe Beveridge".

WILLIAMS BEVERIDGE.

Es de trascendental importancia, para la seguridad social en Inglaterra, la comisión que designa el gobierno presidido por Churchill - en 1941, con la finalidad de elaborar un estudio de los Seguros sociales y de los demás servicios inherentes; de esta comisión forma parte William Beveridge, mismo que anteriormente había intervenido en un programa de implantación de los Seguros Sociales y además había ocupado el cargo de Director de la bolsa de trabajo.

Este informe, examina todos los programas e ideas que se habían venido desarrollando durante años, y en éste, se propone una total reestructuración sobre el Seguro Social que se creó en Inglaterra en 1911.

El sistema propuesto, descansa en un concepto fundamental que es "todo inglés habrá de tener un ingreso en las horas de su vejez, de enfermedad, de paro forzoso y otros riesgos, en ese ingreso, los mismos -- asegurados habrían de cooperar con antelación".

Preponderante consideración guarda el renglón de la salud familiar en el referido plano, las funciones del Seguro son las de suplir -- los ingresos o compensar los estados deficitarios de los individuos, -- además, este plan considera que los riesgos profesionales deben quedar incluidos en el sistema general de Seguros, viniendo a significar una -- idea novedosa en lo que respecta a los principios del riesgo creado y -- responsabilidad objetiva, asimismo, reconoce a la mujer casada, indicando al respecto que "toda mujer adquiere al casarse un nuevo estado económico social con riesgos y derechos distintos de la mujer soltera; -- con el matrimonio adquiere un derecho legal a ser mantenida por su esposo, como una primera línea de defensa contra los riesgos que ha de soportar una mujer soltera, al mismo tiempo, asume unas ocupaciones no remuneradas, y se expone a nuevos riesgos, incluyendo el que su vida de casada

pueda terminar prematuramente, por viudez o divorcio".

Para tal efecto, la mujer casada tendrá derecho a una prestación de dinero por maternidad, aparte de la asistencia obstétrica, y de una -- prima durante trece semanas si está dedicada al trabajo remunerado.

Este informe, conocido en todo el mundo como el "informe Beveridge" que fué aceptado casi en su totalidad, y llevándose a cabo su primera publicación en 1944, denominándose el primer, Blanco, en donde se -- propone una acción unificada y coordinada de todos los seguros, naciendo así, el ministerio del Seguro Social.

En julio de 1948, el Reino Unido publica cinco importantes Leyes sobre seguridad social nacional que tienen carácter coercitivo, y que -- en conjunto constituyeron una verdadera y auténtica carta de Seguridad social, extendiendo por primera vez los beneficios a toda la población, a saber:

- a) Ley del Seguro Nacional.
- b) Ley de los accidentes de trabajo.
- c) Ley del Seguro Nacional de Sanidad.
- d) Ley del cuidado de la infancia.
- e) Plan de Asistencia Social.

Así, en Inglaterra se pone en marcha un gran momento para remediar la inseguridad social, creando instrumentos para todos aquellos fe -- nó -- m -- e -- n -- os que produzcan la desdicha del individuo y sus familiares por dis -- min -- u -- ci -- ó -- n de la fuerza de trabajo.

C A P I T U L O I I

D E F I N I C I O N , C O N C E P T O Y F I N A L I D A D

D E L A S E G U R I D A D S O C I A L

DEFINICION, CONCEPTO Y FINALIDAD
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Al tratar de definir a la Seguridad Social, haré un somero estudio, sin pretender alcanzar una conceptualización amplia y estricta, ya que para definir lo que es realmente la Seguridad social, se necesitaría un amplísimo estudio y dedicación a la investigación jurídica-filosófica del bienestar humano, no obstante ello, diversos autores pretenden definirla, así es como encontramos diversos conceptos de la misma.

Para comprender el tema principal, es necesario considerar a la seguridad social como un concepto dinámico, que está en constante movimiento, pues la seguridad implica en sí un fenómeno producido por la acción de un conjunto de fuerzas en sucesivos estados cambiantes. Por ello creo que al pretender definir a la seguridad social diversos autores -- confunden lo que es ésta con el concepto de alguno de sus aspectos.

Etimología. - La palabra "seguridad" proviene de los vocablos "se" contracción de "sine" (sin) y "cura" (cuidado), significando sin cuidado ni preocupación; el término social, agregado a la connotación anterior (facultada humana de coexistir), puede interpretarse en dos formas, que son: a) seguridad dada a la sociedad, b) seguridad dada por la sociedad. Uniendo ambos conceptos encontramos que la seguridad se dá a la sociedad por la organización de la misma.

Definición de Seguridad Social. - En las diferentes connotaciones que se le han dado a la seguridad social, tanto en la legislación como en la doctrina podríamos, a mi parecer, clasificarlas en la siguiente forma:

- a) La seguridad social como una idea proveniente de una necesidad del hombre.
- b) La seguridad social como medidas institucionales públicas o privadas para solucionar esas necesidades de inseguridad.
- c) La seguridad social como ciencia o conjunto sistematizado de principios doctrinarios.
- d) La seguridad social como un derecho social.

A continuación trataré de encuadrar en esta clasificación algunos de los conceptos que diversos tratadistas dan de la misma:

En el primer inciso cabe señalar la definición de Arthur J. Altmeyer y Abraham Epstein de los Estados Unidos de Norteamérica: la seguridad social consiste "el deseo universal de todos los seres humanos por

una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria de la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el -- trabajo adecuado y seguro. (2).

Mario de la Cueva dice: "la seguridad social consiste, en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana".

El ilustre maestro Justo Sierra dice: "la seguridad social sería la consideración del beneficio, del bienestar y el progreso como deber moral, de orden espiritual".

Ing. Miguel García Cruz, uno de los precursores del Seguro Social en México, dice: "el concepto de seguridad social tiene como ejemplar el anhelo congénito del hombre, de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación".

En el segundo inciso cabe encuadrar el concepto de algunos autores que se han preocupado altruistamente para buscar medios o instituciones de carácter privado o público y así atender la inseguridad de sus semejantes.

Pérez Leñero la define como "la decisión de la sociedad por alcanzar en cada pueblo una vida digna, libre, soberana, una paz segura, crecida y fortalecida por el valor del propio esfuerzo en cada hombre, dentro de una justicia social que asegura una efectiva distribución de los bienes materiales y culturales, que en su beneficio ha creado la humanidad".

Pirre Larroque, Director de seguridad social en Europa, dijo: -- "seguridad social es la garantía otorgada por la colectividad a todos -- sus miembros para mantener sus niveles de vida, o cuando menos condiciones de existencia decorosa, gracias a una redistribución de ingresos -- que descansan sobre la solidaridad social".

Sir William Beveridge, en el segundo de sus informes definió a -- la seguridad social "como el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los ciudadanos, contra aquéllos riesgos de creación individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vive".

En una obra publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social "La Seguridad Social en México" la entiende "como el conjunto de normas jurídicas, institucionales sociales, destinadas particularmente a reconocer y proporcionar a los asalariados y a sus familiares, y en general,

a los económicamente débiles, los medios materiales y servicios que - requieren para hacer frente en su oportunidad, a aquellas necesidades vitales que no pueden satisfacer debidamente en forma directa y personal.

López Valencia afirma: "que la seguridad es el esfuerzo de los ciudadanos a través de sus gobiernos, para asegurar la liberación de la miseria física, y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud y asistencia médica adecuada".

Francisco Ferrari considera la seguridad social como nuevo modo de producir, de organizar el trabajo, de distribuir los ingresos de la nación proclamando que una parte de ellos debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles de vida mínimos y la plenitud y estabilidad del empleo. (3)

González Posada la define "como el conjunto de medidas que un Estado moderno emplea para liberar a los ciudadanos del peligro de la indigencia".

En el tercer inciso cabe mencionar lo que el Ing. Cruz dice al respecto: "la seguridad social es una ciencia de aplicación en el proceso de estructuración con todos los principios, leyes y normas que le dan una categoría relevante en las ciencias sociales, aunque todavía - por mucho tiempo necesite imprescindiblemente del consenso de otras -- ciencias para alcanzar su desarrollo pleno". "Esta ciencia no se preocupa de resolver problemas "trascendentales" o metafísicos, pues es es perimental positiva; adaptada a la realidad, a la idiosincracia del -- pueblo donde las proporciones generales o universales encuentran su -- justo complemento en lo regional o particular, armonizándose en un todo orgánico".

En el último inciso encuadramos las siguientes conceptualizaciones:

El maestro Mario de la Cueva considera la seguridad social como una parte del trabajo y escribe lo siguiente: "El derecho del trabajo y la seguridad social poseen un mínimo fundamento, y su propósito a - pesar de las aparentes variaciones, es un solo asegurar al hombre, una vida humana digna". (4)

El maestro Trueba Urbina señala que "el Derecho de Seguridad So cial es una rama del derecho social que comprende a todos los trabaja - dores obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, de portistas, etc. para su protección integral contra las contingencias -

a los económicamente débiles, los medios materiales y servicios que requieren para hacer frente en su oportunidad, a aquellas necesidades vitales que no pueden satisfacer debidamente en forma directa y personal.

López Valencia afirma: "que la seguridad es el esfuerzo de los ciudadanos a través de sus gobiernos, para asegurar la liberación de la miseria física, y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud y asistencia médica adecuada".

Francisco Ferrari considera la seguridad social como nuevo modo de producir, de organizar el trabajo, de distribuir los ingresos de la nación proclamando que una parte de ellos debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles de vida mínimos y la plenitud y estabilidad del empleo. (3)

González Posada la define "como el conjunto de medidas que un Estado moderno emplea para liberar a los ciudadanos del peligro de la indigencia".

En el tercer inciso cabe mencionar lo que el Ing. Cruz dice al respecto: "la seguridad social es una ciencia de aplicación en el proceso de estructuración con todos los principios, leyes y normas que le dan una categoría relevante en las ciencias sociales, aunque todavía -- por mucho tiempo necesite imprescindiblemente del consenso de otras -- ciencias para alcanzar su desarrollo pleno". "Esta ciencia no se preocupa de resolver problemas "trascendentales" o metafísicos, pues es experimental positiva; adaptada a la realidad, a la idiosincracia del -- pueblo donde las proporciones generales o universales encuentran su -- justo complemento en lo regional o particular, armonizándose en un todo orgánico".

En el último inciso encuadramos las siguientes conceptualizaciones:

El maestro Mario de la Cueva considera la seguridad social como una parte del trabajo y escribe lo siguiente: "El derecho del trabajo y la seguridad social poseen un mínimo fundamento, y su propósito a -- pesar de las aparentes apariencias, es un solo asegurar al hombre, una vida humana digna". (4)

El maestro Trueba Urbina señala que "el Derecho de Seguridad Social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc. para su protección integral contra las contingencias --

de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles". (5).

Finalidad de la Seguridad Social.- El concepto de seguridad social gira en torno al de contingencia social, como ya antes lo había --mencionado, por lo tanto, su finalidad es la de garantizar a los miembros de la sociedad afectada por dichas contingencias que privan al individuo o a quienes dependen de él, otorgándoles las prestaciones o beneficios indispensables; ya sea en dinero o en especie, que les permita mantener su salud y su economía.

Como hemos de notar también el concepto de esta disciplina no es en sí uniforme, pues mientras para una tendencia la seguridad social debe limitar su acción a garantizar los medios bioeconómicos frente a los estados de necesidad, determinados por las contingencias sociales; para otra tendencia esa función de garantía debe de extenderse a todos los que concierne al bienestar y progreso social, comprendiendo y abarcando las causas que originan inseguridad en la sociedad, pero no obstante estas dos tendencias, vemos como ambas coinciden en una necesidad que es la de asegurar el bienestar social.

Su discrepancia nace en el momento de establecer el fin de la seguridad social, es decir, si se debe asegurar ese bienestar en su totalidad o si por lo contrario, sólo ha de coadyuvar a ese fin, sin pretender monopolizarlo a través de la cobertura de los riesgos sociales.

Para ello, observamos que a cada día se busca el equilibrio de las diversas situaciones y riesgos a que está expuesto el ser humano; encontrando ya las formas eficaces que llevan a cabo los principios universales y esenciales de la seguridad social, tales como:

- a) El de la universalidad.- Que consiste en que ese derecho de la seguridad social se extienda hasta alcanzar a todo ser humano necesitado de un auxilio.
- b) De la integridad.- Que consiste en proteger íntegramente a la sociedad amparándola de todas las contingencias que pudieran surgir, así como desarrollando una acción preventiva, recuperadora, resarcitoria, readaptadora, etc.
- c) De la extensividad.- Que consiste en extender el régimen de la seguridad social, cubriendo sus contingencias.
- d) De la unidad de acción.- Que consiste en la coordinación y sistematización respecto de los métodos e instrumentos destinados a garantizar los medios bioeconómicos de subsistencia formando así dicha unidad.

e) Principio de Eficacia.- Consiste en la certeza y oportunidad de las prestaciones, en el sentido de que el interesado debe conocer concretamente cuáles son sus derechos y obligaciones y satisfacerse en tiempo útil.

f) Principio de Subsidiaridad.- Consiste en que la autoridad del Estado es coordinador y orientador de las distintas esferas sociales, armonizando las fuerzas conjuntas de la iniciativa privada y la responsabilidad individual.

Por otra parte, la organización internacional de trabajo con relación a este punto establece en 1952 una conclusión basada en una encuesta que realizó, diciendo que: que más que fijar una definición del concepto de seguridad social, el cual difícilmente podrían encuadrarse las diversas situaciones que presentan los países; era conveniente partir del principio de que debería existir un régimen de seguridad social que cumpla las tres condiciones siguientes:

1. Que el sistema o servicio, tenga por objeto proporcionar asistencia médica curativa, preventiva, o bien, garantizar los medios de subsistencia en caso de pérdida involuntaria de las ganancias o de una parte importante de éstas, o también, proporcionar un ingreso suplementario a las personas que tengan cargas familiares.
2. Que el sistema o servicio, esté instituido por acto legislativo que atribuya derechos individuales determinados, o bien, imponga obligaciones definidas a un organismo público para estatal o autónomo.
3. Que el sistema o servicio sea administrado por un organismo.

DIFERENCIAS ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL

Y EL SEGURO SOCIAL

Creo pertinente hacer una ligera distinción entre la seguridad Social y el Seguro Social: como vimos ya anteriormente, la Seguridad Social al pretender ser definida, los estudiosos de la misma lo hacen en su aspecto general y en su aspecto particular.

En su aspecto general consiste en la búsqueda del bienestar físico, económico y moral de todo ser humano, tomando en consideración la dignidad del hombre.

En su aspecto particular, será el concepto que se le dá a una de sus facetas de la seguridad social, es decir, definimos lo que conocemos como instituciones de la misma, que en nuestro caso podrían ser: la previsión social, la asistencia social y el Seguro Social.

Con el Seguro Social, la seguridad social se actualiza, cobra realidad y se manifiesta plénamente mediante este vehículo, el cual - hasta nuestros días protege una gran parte de la sociedad que corresponde a los trabajadores y los que dependen de ellos; por otra parte, podemos decir que la seguridad social será siempre el género y el Seguro Social la especie, es decir, que la primera, es la ciencia teórica y el segundo, es la técnica.

Como es ya sabido, el Seguro Social tiene su fuente en el Seguro Privado, puesto que hereda de él, en su aspecto formal, la técnica para hacer efectivo lo que se conoce como el Seguro, convirtiendo el Estado, en su contenido, de Seguro Privado a un Seguro Social.

En forma más concreta, diré: que la diferencia entre estos dos conceptos es:

- a) El Seguro Privado pertenece al Derecho Mercantil, mientras que el Seguro Social es parte del Derecho Social (concretamente, del Derecho de Trabajo).
- b) El Seguro Social nunca tendrá fines lucrativos, en cambio, los Seguros privados perseguirán siempre ganancias.
- c) En los Seguros privados no importa a qué clase económica pertenezca el asegurado, en cambio, el Seguro Social debe pertenecer a la clase económicamente débil, principalmente trabajadora.

- d) Las cuotas de los seguros privados deberán ser pagadas por quienes reciben los beneficios como asegurados; en el Seguro Social, las pagan los asegurados y terceras personas.
- e) El Seguro Social es un derecho de las personas que nace al expedirse las Leyes sobre esta materia; en cambio, no nace ningún derecho, en concreto, al promulgarse leyes sobre seguros particulares.

PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

Gramaticalmente, previsión significa acción y efecto de prever o ver con anticipación. Está compuesta de la palabra "pre" igual a antelación y "visión", seguida esta palabra del adjetivo "social" referido a la sociedad.

Algunos autores señalan que la previsión social y la seguridad social están íntimamente vinculadas, al grado, que desde el punto de vista genérico, implican lo mismo, así lo han reconocido diversos tratadistas, como son: Juan Eugenio Blanco Rodríguez y Manuel Marañón Palacio (6), indicando que la novedad de concepto de Seguridad Social radica en el restablecimiento del orden de valores, en cuanto ha venido a concretar la meta ideal de la previsión: en la afirmación, de la ineludible necesidad de proporcionar al hombre una situación de bienestar mínimo, por debajo de lo cual queda imposibilitado para el cumplimiento de su fin personal, restando sus fuerzas a la sociedad; indican también que el concepto filosófico de la seguridad social, no representa, en su fundamental planteamiento, innovación sobre el que los sociólogos españoles fijaron al tratar del cúmulo de cuestiones implícitas en las palabras previsión social, lo que sucede, es que los adelantados técnicos en la Economía y en la ciencia del Seguro han revolucionado los medios, pero no los fines ni el concepto de la previsión social, justificando, en cierto modo, el cambio de rótulo. (7).

El Doctor Mario de la Cueva, en su obra "Derecho Mexicano del Trabajo", hace mención a la definición de previsión social que da -- Krotosckin "entiéndase por previsión social, generalmente el conjunto de las actividades espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera de trabajo, su forma principal es el Seguro Social. (8).

En nuestro país, el concepto de previsión social, indudablemente se liga y explica en función del derecho de trabajo y consecuentemente, no es una casualidad que éste concepto específico, formase parte del Derecho de Trabajo y siguiese las vicisitudes que a través del

tiempo sufriese este nuevo Derecho, como lo llamó Alfredo L. Palacios (9).

En nuestra Constitución, título sexto, se denomina del trabajo y de la previsión social, y en su artículo 123, creado por el constituyente de 1917 bajo el rubro mencionado, que en su forma original no registraba el término "de seguridad social", sino es, hasta las reformas hechas en noviembre de 1962 en que se crea el inciso b). Consecuentemente el sentido específico o restringido de la previsión social, de acuerdo con nuestra legislación positiva, sólo rige para los trabajadores que no prestan servicios al Estado, y hasta algunos autores dicen, como Ramón Compañ Torres, que señala "cabe hacer notar que el constituyente de Querétaro no tuvo una idea precisa de lo que es la previsión social" (10) "es indudable que en la mente del constituyente de Querétaro estuvo latente desde el inicio de los debates sobre el problema laboral, la idea de la previsión social, que no por dejar de expresarse el término, perdió importancia, pues en la exposición de motivos expresa: "...se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomario, salario justo, y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e Instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores, privados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública. (11)

Según advertimos, de la exposición que antecede, el constituyente de 1917 ligó el concepto de la previsión social a nuestro derecho del trabajo, y por lo tanto, se vincula íntimamente a la evolución que en nuestro país ha tenido nuestro derecho laboral.

Por lo tanto, la previsión y la seguridad social son conceptos que histórica y sociológicamente se identifican, por cuanto tienen el mismo significado. Desde el punto de vista legislativo, la previsión social tiene un campo de aplicación más restringido que el de la seguridad social, ya que se ligó como dijimos anteriormente, al concepto de trabajo, protegiendo al trabajador dependiente; en cambio, la seguridad social, protege también al trabajador independiente, siempre que pertenezca al sector económicamente débil de la población. (12)

No obstante lo anterior, legislativamente y con la creación del Seguro Social Obligatorio, en nuestro país, se está operando una transición de la previsión social a la seguridad social, y lo advertimos en forma ineludible, al observar las prestaciones sociales que aquél-

está obligado a impartir.

LA ASISTENCIA SOCIAL Y EL SEGURO SOCIAL.

La base de la asistencia social, es la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, emanados de la Revolución Francesa de 1789, que al respecto decía: "se creará y organizará un establecimiento general de socorros públicos, para educar a los niños abandonados, aliviar a los padres enfermos y proporcionar trabajo a los inválidos - que no hubieran podido procurárselo".

Como vemos, la Asistencia Social es otro instrumento de la Seguridad Social, el cual está costeadado por la colectividad, confiriendo el derecho a los individuos o grupo de personas que no disponen de medios propios para subsistir.

Actualmente, el concepto de asistencia social ya no se define - como un desprendimiento con matices de caridad, sino que, en razón de un sentimiento humanitario, se impone el deber de acudir en ayuda de - los necesitados, menesterosos, para que puedan bastarse ellos mismos - en lo futuro; además, investiga las causas que originan los problemas sociales, incorporando al individuo a un medio de vida decoroso.

Bonilla Marín.- Define a la asistencia pública, como: "la Institución que se encarga de proteger a los indigentes, en ciertos casos, considerándose dicha ayuda no como un acto humanitario, sino como un - derecho". Con otras palabras, podemos decir, que la asistencia pública, son los beneficios que otorga el Estado a todo aquél individuo que demuestra encontrarse en estado de indigencia, financiando el propio - Estado las erogaciones que resulten de su tratamiento. En la forma -- más simple se dice que, la Asistencia pública se funda en la caridad; y el Seguro Social, en la justicia social.

Como ya hemos observado, las Instituciones mencionadas no constituyen el único medio para cumplir los principios y fines de la seguridad social, pues pueden crearse otros más y cabe mencionar como ejemplo, la creación de un Tribunal especializado de la seguridad social, que - deba resolver problemas de la seguridad social en general. (proposición hecha por el Lic. José Bruno Villanueva en su tesis, que para obtener - el título de Abogado en Derecho, presentó.) (13)

C A P I T U L O I I I
E L S E G U R O S O C I A L E N M E X I C O

LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA

En la mayoría de los países americanos se puede contemplar una decidida acción de la extensión y progreso de la seguridad social, a pesar de que se han tenido que vencer obstáculos de diversa índole.

De acuerdo a los antecedentes históricos, la seguridad social en América Latina prácticamente se supeditó a los adelantos del viejo continente, se ha sostenido, que uno de los postulados de la Constitución de Cádiz de 1812, estipulaba una parte relativa a la protección ciudadana por conducto del Estado, lo que vendría a realizarse con posterioridad lo que a la fecha conocemos como el Seguro Social.

Así, los montepíos establecidos por Carlos III, para los servidores reales, civiles o militares, principalmente, se fueron extendiendo a todos los virreinos, y posteriormente se les permitió acceso a los trabajadores privados; como antecedente ideológico podemos mencionar -- las declaraciones de Simón Bolívar, en 1819 en el Congreso de la Angostura en que manifestó: "el sistema de gobierno más perfecto, es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política". (14)

La Constitución de Apatzingán, en México, contiene el pensamiento de Morelos del Congreso de Chilpancingo en 1813, cuando dijo: "las leyes deben ser tales que moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre; que mejore sus costumbres, los aleje de la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Poco a poco fueron surgiendo Instituciones, como hemos de ver, -- en Argentina y Uruguay, en la que se establecieron en 1904 fondos de pensión. Las constituciones más recientes de las naciones de América han -- incorporado, aparte de postulados fundamentales, de política social y preceptos que obligan la implantación del Seguro Social en las distintas naciones; esto sucede en la Constitución política de México, de 5 de febrero de 1917, la de Chile, de 1943; la de Perú, de 1933; la de Venezuela, en 1947; la de Colombia, de 1945; la de Bolivia, del mismo año de 1945, la de Brazil, de 1946; la de Ecuador, en 1946; la de Cuba, de 1940; la de -- Paraguay de 1940; la de Costa Rica en 1941; la de Guatemala en 1945, la de Panamá de 1946, la de Haití de 1946, la de Nicaragua en 1948, la de -- la República Dominicana en 1948; la de Uruguay en 1942, la de el Salvador en 1945 y la de Argentina en 1949, etc.

El panorama anterior revela que el régimen de Seguridad Social -- ha rebasado las fronteras nacionales y se extiende a la mayor parte de los pueblos civilizados. El Seguro Social ha pasado a formar parte importante en las legislaciones de la mayoría de los países, pues desde -- 1951 no hay un solo estado europeo sin seguridad social.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los ordenamientos que estableció con firmeza "el derecho de la seguridad social en América" desde 1917, en la fracción XXIX del Artículo - 123, con la obligación de expedir una Ley del Seguro Social.

Para tal explicación me remontaré en forma breve desde la conquista de América, con el propósito de tratar en forma general la aparición en la Nueva España los sistemas de protección y defensa contra la inseguridad.

Los Aztecas.- Pueblo que llegó a poseer un vasto imperio, en don de sus miembros se encontraban perfectamente organizados y quienes conocían aspectos fundamentales de la previsión social y asistencia, garantizada incluso con un derecho, pues conocían gran variedad de medidas preventivas de enfermedades, y gozaban de una organización económica aceptable; cuidaban estrictamente la buena organización familiar. A la llegada de los españoles, Hernán Cortés, admirado de los sistemas de gobierno y organización indígena hace cambiar su sistema de vida con la toma de Tenochtitlan y terminando a la vez con dicha organización; reduciendo a los indios a la esclavitud y sometiénolos a toda clase de vejaciones; así es como vemos que al inicio de la colonización española se establece un sistema llamado "repartimientos" que consistía en el reparto de cierta porción de tierra y un grupo de indios que les sirvieran de esclavos para el campo, para calmar el descontento de los colonos españoles.(15)

La corona española consiente de que el territorio descubierto por Colón está habitado por hombres y no por bestias, girando así ordenanzas tendientes a la protección del indio, indicando al Gobernador de Ovando (1502-1509) que pusiera en libertad a los indios repartidos.

Como es lógico y humano, la libertad de los indios constituyó un fracaso rotundo en el orden económico, pues al hacer uso del derecho -- que se les concedía, la reacción es abandonar las tierras de labranza y poblados, rehuendo todo contacto posible con los españoles y remontándose en las más lejanas montañas: tal consecuencia dá origen nuevamente a la autorización del sistema de repartición, el que se iba a conceder de modo temporal de acuerdo con la real cédula del 14 de agosto de 1509.

No se puede negar la defensa que algunos Virreyes hicieron a favor de los indios de la Nueva España, pues por indicaciones de la Corona trataban a toda costa de evitar que el indio se remontara a las sierras y se perdiera la oportunidad (según ellos) de instruirlos en la religión católica.

Entre uno de los primeros logros para proteger y defender a los indios, se encuentra el del padre Montesinos, el que por medio de las primeras ordenanzas que se promulgaron en 1512 y las cuales se conocen con el nombre de Leyes de Burgos; que consistían en limitar los abusos de los encomenderos; por otra parte, las Leyes de Indias cuya reglamentación legal, cuya mayor parte consistía en seguridad social, ya que estaban encauzadas a la protección de la vida y la salud del trabajador indígena, con ello impedían la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos; en esta mismas se señalaban normas de protección como eran: la libertad para escoger patrón y horario, a nadie se le obligaba a trabajar por la fuerza, las mujeres e hijos de indios que no lleguen a la edad de tributar no son obligados a ningún trabajo, se enviaría a los reyes y gobernadores a que averiguen y castiguen los excesos y agravios que los indios padecieren, etc.

Al respecto, tampoco podemos negar el sentido protector y humano de la legislación de indias, pero tampoco puede negarse que dichos preceptos fueron relativamente puestos en práctica, pues la historia de México nos muestra la situación inhumana y salvaje a que fueron sometidos nuestros antepasados: el Licenciado Pérez Verdía expresa: "desgraciadamente no fueron disposiciones favorables a los indios las que faltaron: las que había desde Isabel la Católica y en todos los reinados se repetía: lo que faltó, fué ánimo de cumplirlas y energía para conseguirlo".

Por otra parte, no se puede negar la obra hospitalaria realizada por los clérigos de la colonia, que aunque basada en la caridad cristiana da solución a la urgente necesidad en forma de auxilio, no obstante que más tarde ésto mismo viene a ocasionar el enriquecimiento de bienes raíces de la Iglesia convirtiendo la organización eclesiástica en un clero político.

Aparece la inseguridad política acompañada de la económica y social, los cuales forman los factores que van a ocasionar descontentos y a dar causa a las revoluciones. Como vemos, en nuestro País la etapa histórica de la revolución de independencia fué fraguada por gentes que sienten un deseo de justicia y seguridad para el pueblo, como lo manifiesta Hidalgo, Morelos, que se revelan al clero político tomando las armas como único camino para dar al pueblo la justicia social que anhela, y no sólo hacen uso de las armas sino prestan el auxilio al indígena, creando escuelas de artesanía, tratando de elevar el nivel cultural del miserable; así es como la historia considera a don Ma. Morelos y Pavón como un brillante precursor del derecho social en México, pues en "Los Sentimientos de la Nación" contiene un claro concepto de justicia social.

ANTECEDENTE POLITICO Y SOCIAL DEL SEGURO SOCIAL

La Guerra de Independencia.- En esta etapa se acaba con la organización de las cofradías y hospitales existentes, se observa una crisis en materia de asistencia social, sólo algunas instituciones subsisten y se inicia la etapa de organización del nuevo sistema de gobierno.

El 16 de septiembre de 1825 se solemnizó por vez primera el aniversario de la proclamación de la Independencia, siendo presidente, Don Guadalupe Victoria, quien pronunció lo siguiente: "esclavos, en este día, en que se celebra el aniversario de la libertad, recibidla en nombre de la Patria, y acordaos que sois libre por ella, pero honradla y defendedla".

En el Gobierno de Valentín Gómez Farías se suprime la coacción civil para el pago de los diezmos así como para el cumplimiento de los votos monásticos, se excluye al clero de la enseñanza pública por ley del 19 de octubre.

En 1857 nace la constitución política con un corte esencialmente liberal en la que estuvo a punto de nacer el derecho social, recordando cuando Ignacio Ramírez discutía el Artículo 50. de la misma; exponiendo la situación paupérrima en que vivía el hombre trabajador, y en el que concluye diciendo, que esa protección sería objeto de Leyes secundarias. El Artículo 50. de la Constitución señalada, estableció la libertad de trabajo, y al reformarse en 1873, establecía los casos en que el Estado no podía permitir que se llevara a cabo algún contrato, pacto o convenio, que tuviera por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

Con la reforma mencionada con anterioridad, prevalece el interés del Estado sobre la autonomía de la voluntad del particular, lo que es claro antecedente del derecho mexicano como función social.

Las Leyes de Reforma.- En esta otra etapa, se transforma fundamentalmente el régimen de la propiedad, observando ya la utilidad social que se le debe dar; desamortizan los bienes del clero, de las corporaciones y de las cofradías, algunos reglamentos establecen limitaciones a la jornada de trabajo así como medidas protectoras para el trabajador; en contra posición, los conservadores reaccionarios pensaron en crear en México una monarquía para lograr poner a salvo sus mezquinos intereses, así es como vemos ofrecida la corona a Maximiliano de Habsburgo quien observó inesperadamente un gesto de defensa en favor de los débiles, (16) oprimidos por los poderosos, prohibiendo los trabajos gratuitos y forzados, ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores, y a falta de estos, la autoridad responsable.

El Código Civil de 1870.- Dicho ordenamiento marca un claro -- avance hacia el humanismo, caracterizando en él, la filosofía de la seguridad social. En la exposición de motivos de este Código, se desprende de que al referirse al contrato de prestación de servicios, dignifica la prestación de servicios que una persona realiza en favor de otra, - pues indica que sea cual fuere la esfera social en que el hombre se ha lla colocado, no se puede ser comparado con los seres irracionales, y menos aún con las cosas inanimadas, ya que esto significa un atentado contra la dignidad humana, al llamar alquiler a la prestación de servicios personales. (17)

El Presidente Benito Juárez.- Su patriotismo, su energía, lo hicieron merecedor de la estima universal, Juárez proyecta ante el mundo, un México digno, y en el que es inspiración actual que todo el pueblo defienda, su integridad ante cualquier nación de la tierra, el 18 de julio de 1872, muere don Benito Juárez y vemos con satisfacción como el 18 de 1972, el pueblo de México rinde un gran homenaje al Patrio- cio de nuestra nación, y no sólo eso, sino que el año de 1972 es oficialmente considerado "AÑO DE JUAREZ".

El General Porfirio Díaz.- En 1877 toma posesión del gobierno de México, con carácter de Presidente constitucional hasta 1880, en -- 1884 el General Díaz vuelve a tomar posesión del gobierno como resulta do de la modificación de la carta fundamental, en el sentido de que se permitía la reelección por tiempo indefinido.

En esta época, se inicia con ello un aparente progreso y una paz incierta, pues era notable el sufrimiento de las clases campesinas y - obreras que empezaban a convertirse en esclavos de un pequeño grupo de privilegiados que rodeaban al anciano General.

En plena decadencia de la dictadura, aparecen hombres que al ver las condiciones paupérrimas en que se encuentran los trabajadores, inician movimiento intelectual que terminan con la elaboración de las primeras leyes protectoras de los explotados trabajadores. (18)

Es así como conocemos los antecedentes claros de la seguridad so- cial en las Leyes de José Vicente Villada y Bernardo Reyes, así como - los Flores Magón, quienes dan una aportación valiosísima a la doctrina de la justicia social que hoy nos rige.

José Vicente Villada.- Siendo gobernador del Estado de México - en el año de 1904, propuso la iniciativa de una Ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la cual se expidió el 30 de abril del mismo año, la importancia de esta Ley consiste en ser la primera en México y cuyo contenido plasma la teoría del riesgo creado, la presun- ción a favor del trabajador y por ende, deja la carga de la prueba al - Patrón y además, establece el carácter de irrenunciables a los derechos que ella otorga.

Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León, en el año de 1906, expi- de una Ley sobre accidentes, que no comprendía enfermedades profesiona- les, y en la que señalaba la responsabilidad civil del Patrón, cuando - un empleado u operario sufría un accidente en el desempeño de su traba- jo, exentando al empresario su responsabilidad, cuando el accidente se suscitaba en las tres formas siguientes:

1. Por fuerza mayor extraña a la industria de que se trataba.
2. Por negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima.
3. Por intención del empleado u operario de causarse daño.

Las prestaciones consistían en atención médica y farmacéutica -- así como el pago de salario.

Otro importantísimo antecedente de la seguridad social, es el -- programa del "Partido Liberal Mexicano", dirigido por quien anteriormen- te mencionamos, es decir, por los Flores Magón, quienes llevan primera- mente, una lucha por la defensa de la Constitución, anhelando con ello, la justicia social para el pueblo; en el año de 1906, con el objeto de realizar una reforma a la Constitución, se imprimió el "Programa del -- Partido liberal Mexicano", en donde vemos la indudable influencia de la ideología revolucionaria de nuestra Patria, fomentada en este sentido, con la huelga de Río Blanco, marcando así el inicio de las condiciones objetivas para una lucha armada.

Francisco I. Madero.- Al iniciar la contienda política en contra del dictador, Porfirio Díaz, y al tratar de establecer sus nobles prin- cipios, los cuales no se le permitió llevarlo a la práctica ya que fué sorprendido por la infame traición política, quedando nuevamente en des- amparo la clase oprimida. (19)

La Revolución de 1910.- Se caracteriza por su postura absoluta- mente política, con escaso contenido social, pero esto mismo dá origen a esa revolución social, por la que luchan hombres como Zapata, Montaño, por la que luchan los círculos obreros revolucionarios como en aquella época, la Casa del Obrero Mundial. A la muerte del señor Madero, don -- Venustiano Carranza asume a la Jefatura de revolución, expresando sus - ideales como el que vemos en el discurso pronunciado en la ciudad de -- Hermosillo "el pueblo ha vivido ficticiamente famélico y desgraciado, - con un puñado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que remover lo todo, crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las ma- zas, nada ni nadie pueda evitar. Nos faltan leyes que favorezcan al -- campesino y al obrero, pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, - puestos que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social". Así es como vemos en plena lucha revolucionaria, la creación de una legislación tendiente a la protección de la persona, a su digni- ficación como hombre, los cuales son claros antecedentes de la seguridad social en nuestro País.

En San Luis Potosí, mediante un decreto, se establecen por vez primera los salarios mínimos que deben pagarse a los trabajadores, lo mismo en Tabasco, y se reduce la jornada de trabajo a ocho horas, y se cancelan las deudas de los campesinos; en Jalisco, Manuel M. Dieguez expide un decreto regulando también la jornada de trabajo, el descanso semanal obligatorio así como el disfrute de vacaciones. Aguirre Belanga publica el decreto, el cual merece el título de "Primera Ley del Trabajo de los estados de la Federación Mexicana", que establece como máximo nueve horas de trabajo, la prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salario mínimo en el campo y la ciudad, reglamentación del trabajo a destajo, introducción de la teoría del riesgo profesional y creación de las juntas de consiliación y arbitraje.

En el Estado de Veracruz, en el año de 1914 establece Manuel Pérez Romero como gobernador del estado, la obligación patronal de atender a los servicios médicos de sus empleados que sufriesen accidente de trabajo, asimismo, la de proporcionarles alimento en caso de enfermedad, además, atender la enseñanza primaria de sus trabajadores.

Un año después, en la misma entidad, se expide la primera Ley de asociaciones profesionales de la República.

En el Estado de Yucatán, la legislación del trabajo, según algunos tratadistas, ésta influyó notablemente en el contenido del estatuto social de la Constitución de Querétaro, pues encomendaba la vigilancia, aplicación y desarrollo de la Ley del Trabajo (No. 3).

Al respecto, el maestro González Díaz Lombardo expresa: "cabea este ordenamiento considerarlo como el primero en nuestro País, que estableció el Seguro Social".

El 5 de febrero de 1917 se promulga la nueva Constitución Política Social que actualmente rige nuestro País, siendo éste, el primer documento que rompe con los moldes clásicos de las Constituciones Políticas de esa época, no sólo en América, sino en el mundo entero.

México es el primer país del mundo que plasma dentro de su constitución un nuevo concepto del derecho, reconociéndole a un pueblo un cúmulo de garantías sociales que tienden a la dignificación de la persona humana.

Carranza, en el discurso de Hermosillo, entre otras cosas de importancia, dijo: "nuestra Constitución de 1917 al establecer en su artículo 123 bases fundamentales sobre trabajo y previsión social, de rechos sociales, dió ejemplo al mundo, ya que más tarde, Constituciones extranjeras, consagraron también los nuevos derechos sociales de la persona humana.

EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

La Constitución de 1917 dejaba puerta abierta para la elaboración de Leyes reglamentarias en poder de las legislaturas estatales, las que reglamentaban en materia de derecho social. Como vemos, el Estado de Veracruz elabora su Ley de Trabajo publicada el 14 de enero de 1918 que contenía disposiciones de previsión social, especialmente lo relacionada a los riesgos de trabajo.

La Ley de trabajo del Distrito y Territorios Federales del año de 1919, propone el establecimiento de cajas de ahorro, cuyos fondos se destinarían a proporcionar, entre otros beneficios, ayuda económica a los obreros desocupados.

Otras Legislaciones estatales, como son, las de Puebla, en el año 1921, la de Campeche, en 1924, la de Veracruz, Tamaulipas, Aguas Calientes e Hidalgo, indican que los patrones podían cumplir sus obligaciones por riesgos profesionales, contratando Seguros en beneficio de sus trabajadores.

La Reforma Constitucional.- En 1929 se dá competencia al Congreso de la Unión como único órgano encargado de legislar en materia laboral, sin contravenir a las bases establecidas en cada una de sus fracciones del Artículo 123 y en especial por lo que se refería al tema a estudiar en la fracción XIX, que presenta la base fundamental de la Seguridad social. En ésta misma, se reforma dicha fracción, dando obligatoriedad al "Seguro Social".

El 18 de agosto de 1931 se aprobó la Ley Federal de Trabajo -- con medidas, como son: trabajo de mujeres y menores pero con cierta limitación, colocación y educación de los trabajadores, casas para obreros, higiene y seguridad en los centros de trabajo asimismo, para los riesgos profesionales, etc.

En 1932, el Congreso de la Unión expidió un decreto, otorgando facultades extraordinarias al presidente de la República, para que, en un plazo de ocho meses expidiera "la Ley del Seguro Social Obligatorio", lo cual no se realiza, por el cambio de gobierno habido.

En ese mismo año se elaboraron diversas iniciativas de Ley, las cuales fueron presentadas por los que eran entonces, Departamento del trabajo, de salubridad, Secretaría de Gobernación, la Comisión de estudios de la Presidencia, la Secretaría de Hacienda, no llegándose a realizar, por deficiencia en la técnica actuarial.

EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN MEXICO

Nuestra Carta Magna, vigente en 1917, en su Artículo 123, fracción XXIX establece que: "se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, y de otros fines análogos, por lo que para difundir e inculcar la previsión popular, el gobierno federal y los Locales deberán crear éstas Instituciones. (Esto es equivalente al Seguro Social Voluntario, dejando nuestra Constitución, puerta abierta para la elaboración de la Ley del Seguro Social.)

LEGISLACIONES ESTATALES QUE ENCAMINEN

LOS PRIMEROS PASOS A LA LEGISLACION DE UN SEGURO SOCIAL MEXICANO

Yucatán.- Primer Estado federal que en su reglamentación del -- trabajo hace responsable a los patrones de los accidentes y enfermedades profesionales sufridas por los obreros.

Distrito Federal.- En su proyecto de Ley del Trabajo para el -- Distrito y Territorios Federales de 1919, propone la formación de cajas de ahorro, que entre otras cosas, ayudarían económicamente a los obreros cesados, aportando los trabajadores el 5% de su salario y los patrones el 50% de la cantidad correspondiente a los salarios por concepto de utilidades en las empresas.

Puebla.- Promulga el Código de Trabajo del 14 de noviembre de -- 1921, cuyo Artículo 221 dispone, que los patrones pueden sustituir las indemnizaciones, por el Seguro, siempre que lo aceptara la Sección del Trabajo y Previsión Social.

En este mismo año, el entonces Presidente de la República, General Alvaro Obregón, en su proyecto de Ley del Seguro Social, sostiene -- que la mayoría de las desgracias que rodean a los trabajadores se originan en la dificultad de aplicación de las leyes, no en la falta de éstas, dando como resultado que sólo quedan como simples derechos teóricos.

Campeche.- En su Código Laboral de 1924, en su Artículo 190, se -- hala: "el Patrón podrá sustituir con un seguro, hecho a su costa, en beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a éste en los casos de accidentes y enfermedades del trabajo..."

Tamaulipas y Veracruz.- Sus leyes del trabajo de 1925, contie-- nen una modalidad en el Seguro Voluntario, pues señalan que los Patro-- nes podían cumplir con sus obligaciones, mediante un seguro hecho a su costa y en favor de los trabajadores, en sociedades legalmente consti-- tuídas y con aprobación de los Gobiernos de los Estados; pero los empre-- sarios que quisieran asegurar a sus trabajadores, no podían dejar de pagar la prima sin causa justificada, pues si ésto sucedía, los obre--

ros y compañías tenían acción mediante juicio sumario seguido ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, para obligar a los patrones a que continuaran verificando sus pagos.

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, expedida en 1925, contiene también disposiciones semejantes, indicando que: el fondo de pensiones deberá formarse con el descuento forzoso de los sueldos, de funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subvenciones de la Federación del Distrito y Territorios Federales.

Aguascalientes.- Su Ley de Trabajo de 1928, en su Artículo 450 establece que: el Gobierno local deberá fundar una sociedad mutualista para protección de todos los trabajadores, los obreros, depositando una pequeña parte de su jornal para asegurar su vejez, en caso de muerte, sus deudos no quedasen en la miseria, (esto sería una institución de Seguro Voluntario garantizado por el Gobierno.

El Seguro Federal del Maestro.- Por decreto del 13 de noviembre de 1928, se considera como una sociedad mutualista que auxiliaría a los deudos y familiares de los Maestros asociados al acaecer el fallecimiento de éstos.

Estado de Hidalgo.- En su Ley de Trabajo de 1928, Artículo 242, declara de utilidad pública, el establecimiento de Instituciones, Corporaciones y Sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberían darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas.

El Gobierno Federal, en el año de 1929 elabora un proyecto de Ley, para que se formara un capital en beneficio de los trabajadores, con el depósito del 2 al 5% del salario de los mismos y que los patrones deberían depositar en una Institución Bancaria.

El 31 de agosto de 1929 se reforma la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se refiere al Artículo 123 - en su parte introductoria, señala que se dá competencia al congreso de la Unión, como único órgano encargado de legislar en materia laboral, sin contravenir a las bases establecidas en cada una de sus fracciones y en especial por lo que se refería al tema estudio, o sea la fracción XXIX, base fundamental de la seguridad social, quedando en los siguientes términos: "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vida, - de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y otros con fines análogos".

Con lo anterior, podemos notar ya un evidente progreso, pues el texto original se refería claramente a un seguro potestativo que se transforma con posterioridad con carácter obligatorio.

El 18 de agosto de 1931 se aprobó la Ley Federal de Trabajo y en su exposición de motivos indica: que no basta afirmar el principio del riesgo profesional y con sujeción al criterio que de él deriva, es tablecer, tanto los casos de responsabilidad, como el monto de las indemnizaciones, por otra parte, señala además, que es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación que les ha sido asignada, además, que el Gobierno Federal compenetrado de que no es posible un sistema racional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales señala que el medio más eficaz es el del Seguro, y para ello, considera la reglamentación de esta materia que se halla en el proyecto de Ley del Trabajo como provisional, y que desde luego, comprende un estudio tan serio como el asunto lo requiere, a fin de proponer en breve plazo al H. Consejo de la Unión, un proyecto de Ley sobre el Seguro Obligatorio.

En la misma Ley antes mencionada, el Artículo 305 dice: los Patrones podrán cumplir las obligaciones que les impone el título de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien debe percibir la indemnización; el contrato de Seguro deberá celebrarse con una empresa nacional.

En 1932, el Congreso de la Unión concede facultades al Poder Ejecutivo, para que en un plazo de ocho meses expidiera la "Ley del Seguro Social Obligatorio"; lo cual no se realizó debido al cambio de Gobierno.

A partir de este mismo año, se elaboraron diversas iniciativas de Ley que fueron presentadas por los Departamentos de Trabajo, de Salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Comisión de Estudios de la Presidencia, la Secretaría de Hacienda, las cuales no se realizaron por deficiencias en la técnica actuarial.

BASES DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO.

En 1934 se elabora el proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social, como efecto del primer Congreso de Derecho Industrial verificado en ese año y en el que se sientan las bases del Seguro Social, señalando lo siguiente:

- a) Sería un Seguro Social Obligatorio.
- b) Un servicio Federal Descentralizado.
- c) Denominado Instituto de Prevención Social.

- d) De autonomía completa.
- e) Lo integrarían representantes del Gobierno Federal, de los empresarios y de los trabajadores.
- f) Con fines no lucrativos.
- g) Sus fondos por aportaciones serían de dos categorías: en dinero (subsidios temporales o de pensiones, sólo por excepción habría pagos de indemnizaciones globales), asistencia médica, (quirúrgica, farmacéutica, aparatos y accesorios, terapéuticos, hospitalización).

En 1938, el General Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Seguros Sociales, que cubriría riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria; sería un organismo descentralizado denominado "Instituto Nacional de Seguros Sociales", en el estarían representados obreros y patronos que en unión del poder Ejecutivo Federal, tendrían a sus cargos el sostenimiento del Instituto. Las prestaciones podrían ser individuales o colectivas. Tal proyecto no se llevó a la realidad, por carecer de bases actuariales firmes, pues se decía en la exposición de motivos del mismo, que los datos estadísticos sólo pueden, por su naturaleza, obtenerse en la práctica.

COMISION REDACTORA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Después de numerosas tentativas para establecer en México un régimen de seguridad social, el 2 de junio de 1941 se crea por acuerdo presidencial, la cual quedó integrada por cinco delegados, designados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, de la Economía Nacional, de la Asistencia Pública y del Departamento de Seguridad Pública; por cinco representantes de los trabajadores, cuyo número finalmente asciende a siete lo mismo que los representantes nacionales.

En dicho acuerdo presidencial, publicado el 18 de junio de 1941, en el Diario Oficial, en su Artículo 2o. faculta al Secretario de Trabajo y Previsión Social, para designar a las organizaciones patronales y obreras que debían quedar representados, quedando en la siguiente forma:

Por el Sector Obrero: La Confederación de Trabajadores de México, el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y similares de la República Mexicana, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil y similares de la República Mexicana, la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y el Sindicato de Electricistas.

Por el Sector Patronal: La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, La Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, la Cámara Minera de México, etc.

Además de los delegados y representantes mencionados, fueron invitados a formar parte de la Comisión, los representantes de los bloques

de las H. Cámaras.

La Comisión de referencia, se instaló el día 31 de julio del mismo año, e inició sus labores bajo la Presidencia del señor Ing. Miguel García Cruz, delegado de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Con posterioridad, se crea una Sub-comisión General compuesta de cuatro miembros y que estaba encargada de dictaminar sobre los problemas fundamentales del Seguro Social. A propuesta de ésta misma, se crean cinco Sub-comisiones Auxiliares a quienes se les encomendó el estudio de cada uno de los diferentes aspectos del regimen del Seguro Social, como son:

- a) Administración de los fondos del Seguro Social y su Inversión.
- b) Condiciones económicas y sociales del País, en función del Seguro Social.
- c) Aportación de cuotas al Seguro Social.
- d) Problemas matemáticos del Seguro Social.
- e) Problemas jurídicos del Seguro Social, (riesgos y personas -asegurables) y regímenes de prestaciones.

A la Delegación de Hacienda se le encomendó el estudio de las condiciones económicas y sociales del País, en función del Seguro Social así como la aportación de cuotas al sistema.

A la Subdirección General se le encomienda el estudio de la Organización y funcionamiento del Instituto del Seguro Social.

No obstante el gran empeño de esta Comisión, se presentaron problemas por los encontrados intereses de los grupos representados, retardando con ello la realización de la elaboración del ya mencionado proyecto; y no es sino hasta el 10 de marzo de 1942 cuando se termina el proyecto de la Ley del Seguro Social, terminado éste, el Presidente de la República lo envía al Congreso de la Unión después de hacerle pequeñas reformas.

A continuación se señalan algunos puntos importantes del proyecto de Ley referido:

- a) El Seguro Social es un servicio público nacional obligatorio que cubre los riesgos de:
 - 1o.- Accidentes y enfermedades profesionales.
 - 2o.- Enfermedades no profesionales y maternidad.
 - 3o.- Invalidez, Vejez y muerte.
 - 4o.- Cesantía involuntaria en edad avanzada (sesenta años)
- b) Es obligatorio asegurar a trabajadores de empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixta; a miembros de sociedades cooperativas de producción y de aprendices.

- c) Es organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social".
- d) El Poder Ejecutivo determinará cómo y cuando se organicen los Seguros Sociales para los trabajadores del Estado, de Empresas de tipo familiar, a domicilio, domésticos, del campo, -- temporales y eventuales.
- e) Para la obtención de fondos del Instituto la aportación será tripartita, Estado, obreros y patrones.
- f) Se crea junto al Seguro Obligatorio un Voluntario para las -- personas con escasos recursos y que no están dentro del primer sistema.

El proyecto quedó de acuerdo con lo establecido por las conferencias interamericanas de la Habana y de Santiago de Chile.

En la Sesión del 23 de diciembre de 1942, la Cámara de Diputados aprobó con dispensa de trámite el proyecto de Ley del Seguro Social.

El 29 de diciembre del mismo año, la Cámara de Senadores dió también su aprobación, en esa forma, el relevante proyecto de Ley del Seguro Social. Mismo que fué enviado a la Secretaría de Gobernación para su refrendo, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1943, fecha en que se establece la Ley del Seguro Social, -- constituyendo así un servicio público nacional con carácter obligatorio y creándose para la organización y administración del mismo, un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social" con domicilio en la ciudad de México.

Durante algunos años, el Seguro Social desarrolló sus actividades al amparo de la Ley, promulgada en el Diario Oficial de 19 de enero de 1943, pero circunstancias conocidas han obligado a llevar a cabo diversas reformas apareciendo como última, la llevada a cabo por decreto de 30 de diciembre de 1970 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año.

C A P I T U L O I V

ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL SEGURO SOC
CON RELACION AL NUEVO DERECHO DE TRA

CAPITULADO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE

Creo necesario señalar las partes en que se integra la Ley del Seguro Social vigente:

La componen diez capítulos y ciento cuarenta y dos Artículos, - que están distribuidos en la siguiente forma:

- I.- Disposiciones generales, lo constituyen los 17 primeros - Artículos.
- II.- De los salarios y las cuotas (17 Artículos, del 18 al 34).
- III.- Del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (16 Artículos, del 35 al 50).
- IV.- Del Seguro de Enfermedades no profesionales y maternidad. (16 Artículos, del 51 al 61).
- V.- De los Seguros de Invalidez, vejez, cesantía y muerte (29 Artículos, del 67 al 95).
- VI.- De la continuación voluntaria del Seguro Obligatorio, del Seguro Facultativo y de los Seguros Adicionales. (11 Artículos, del 96 al 106).
- VII.- De la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social (17 Artículos, del 107 al 123).
- VIII.- De la inversión de las reservas (9 Artículos, del 124 al 132).
- IX.- De las normas para casos de controversia (4 Artículos, del 133 al 136).
- X.- De las responsabilidades y sanciones (5 Artículos, del 137 al 142).

ARTICULOS TRANSITORIOS (3 Artículos).

- 1o. Con relación al aviso de cambio de grupo de cotización y plazo para su cumplimiento.
- 2o. Relacionado con la modificación a la cuantía de pensiones, de invalidez y vejez.
- 3o. Fecha de vigencia del Decreto referido.

En la exposición de motivos del Decreto del 30 de diciembre de 1970, que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social anterior a la vigente, señalamos los siguientes Artículos, los cuales fueron reformados:

1, 4, 8, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 31, 27, 52, 56, 57, 61, - 63, 65, 74, 90, 94 y 104.

CONTENIDO DEL ART. 4o. EN SU FORMA ORIGINAL

Con relación al Artículo que nos compete, señalamos que en su forma original ocupaba el Artículo III y que estaba redactado como a continuación lo transcribimos:

ARTICULO 3o. TEXTO DEROGADO

Es obligatorio asegurar:

1o. A los trabajadores que presten a otra persona un servicio, en virtud de un contrato de trabajo, ya sea en empresas privadas estatales, de administración obrera o mixtas.

2o. A los miembros de Sociedades cooperativas de producción, y

3o. A los que prestan sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje.

El Artículo 4o. vigente de la Ley del Seguro Social, poco a poco tiende a ampliarse, pues en su forma actual se encuentra redactado en la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE DEL ARTICULO 4o.

El Régimen del Seguro obligatorio comprende a:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, ya sea que estos organismos funcionen como tales conforme a derecho o sólo de hecho;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, en los términos del Artículo 8o. de esta Ley y de las leyes y reglamentos correspondientes;

IV.- Los trabajadores independientes urbanos y rurales, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que fueren similares, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8o. de esta Ley y en las leyes y reglamentos correspondientes.

FUNDAMENTACION DEL ARTICULO 4o. PARA SU OBLIGATORIEDAD

El Régimen del Seguro Social Obligatorio.- En la exposición de motivos del Código de Seguridad Social, editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en 1945, en la que señala "...puede afirmarse que si se estableciera el Seguro con carácter voluntario, no pasaría de ser aprovechado sino por un corto número de personas previsoras, cuando lo que se pretende es proteger a los más amplios sectores de la población económicamente débil. Para lograr este objetivo fundamental, el Seguro Social debe crearse, pues, con el carácter de obligatorio; de ahí deriva el deber impuesto a los Patrones de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto del Seguro, dentro de los plazos y los términos que fijan los reglamentos..."

Constitucionalidad de la Obligatoriedad del Seguro Social.- La obligatoriedad del Régimen del Seguro Social, la encontramos fundamentalmente en nuestra Carta Magna, Artículo 123, título sexto, intitulado Del Trabajo y de la Previsión Social, cuya ley reglamentaria, de dicho Artículo es la Nueva Ley Federal del Trabajo, que a partir del 1o. de mayo de 1917, en el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, que por mandato constitucional protege a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciantes, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. (*).

La Fracción XXIX del Artículo 123 señala lo siguiente: "Se -- considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

En la Nueva Ley Federal del Trabajo, la obligatoriedad del Seguro se manifiesta en su Artículo 504, el mismo que el maestro Trueba Urbina comenta diciendo: "...los preceptos de seguridad social que -- indica tal Artículo son de aplicación inmediata, como son los que se refiere la fracción III del mismo Artículo, que impone a las Empresas la obligación de instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario. Disposición que entra en vigor el 1o. de mayo de 1970 quedando a cargo exclusivo de las Empresas su cumplimiento, en la medida en que no esté obligado a prestarla el Instituto Mexicano del -- Seguro Social de conformidad con el Artículo 8o. transitorio.

Artículo 8o. Transitorio de la Nueva Ley Federal del Trabajo -- dice: Cuando se trate de empresas inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las obligaciones consignadas en el Artículo 504, -- quedarán a cargo de las Empresas, en la medida en que no esté obligado el Instituto a prestarlas de conformidad con su Ley.

Asimismo, el Artículo 10. de la Ley del Seguro Social señala: "...que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta Ley y sus reglamentos." "El Régimen del Seguro Obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

LA PRESTACION DEL SEGURO SOCIAL NO ES UN SERVICIO PUBLICO. El Artículo 10., mencionado en el párrafo anterior, en su parte inicial señala: "El Seguro Social constituye un servicio público nacional.."

Al respecto, diversos autores señalan lo que se entiende como un servicio público:

El maestro Serra Rojas, nos dice que: "servicio público es - una empresa creada y controlada por los gobernantes, para asegurar - de una manera permanente regular, a falta de iniciativa privada suficientemente eficaz, la satisfacción de necesidades colectivas de carácter material, económico y cultural que se consideran esenciales y sujetos a un régimen del derecho público".

Maurice Hauriou, define al servicio público como: "servicio técnico que se presta al público de manera regular y continua para - la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública no lucrativa".

El concepto de servicio público lo podemos considerar como -- una parte del todo, y que podría ser la administración pública. El maestro Serra Rojas dice al respecto, al referirse a las funciones - del Estado, que: "Administración pública es la acción del Estado, - encaminada a concretar sus fines"

En los apuntes de clase del Lic. José Diego Espinosa Reguera, curso de derecho administrativo, señala: "que son caracteres del servicio público, derivados de sus atributos objetivos esenciales: la generalidad, la uniformidad, la continuidad y la regularidad, sin estos elementos no satisface el interés público

Las dificultades que se plantean para llegar a establecer un - concepto del servicio público, se multiplican en nuestro derecho, por que bien dice Fraga "Dentro de la Legislación Mexicana no se encuentra un criterio uniforme respecto del servicio público, pues mientras que en los Artículos 30., 73 fracción XXV y 123 fracción XVIII de la Constitución Federal, se habla de la educación como servicio público, dándose a entender, en ambos casos, que se adopta el criterio material o sea, al se definir el servicio en razón de la actividad en que consiste, independientemente de la entidad que la realiza, y que en el Ar-

título 73 fracción XXIX se adopta el mismo criterio, distinguiendo - los servicios públicos concesionados, de los explotados directamente por la Federación; en los Artículos 5o. y 13o. de la propia Constitución, los servicios públicos se equiparan a los empleos públicos y - finalmente, en los Artículos 27 fracción VI y el 132 constitucionales y Artículo 2o. fracción III, el 23 y siguientes de la Ley de Bienes nacionales, y en los Artículos 217, 218, 220, 222 del Título Décimo denominado Delitos cometidos por funcionarios públicos del Código Penal, la expresión de servicio público se encuentra usada con el sentido de organismo u oficina pública".

Con base en lo anterior, podemos afirmar que de hecho, el Seguro Social no presta un servicio público, en razón de que no a cualquier persona se le garantiza y ampara en los renglones que la misma ley señala (Art. 3o.); pues para obtener el beneficio de la misma, necesita ser miembro de la clase social trabajadora y no sólo eso, sino que de acuerdo a las normas de la misma ley sea considerado como tal (Art. 4o.).

De derecho, el Seguro Social constituye un servicio público nacional que se establece con carácter obligatorio (Art. 1o. de la Ley S.S.). A mi parecer, la mencionada expresión se refiere indudablemente al renglón de la administración de nuestro gobierno, tema que en forma breve referiré más adelante. Por lo tanto, el servicio público será nacional cuando cualquier ciudadano mexicano sea protegido, independientemente de que pertenezca a la clase trabajadora.

Pues bien, al existir la obligación por parte del Estado de proporcionar el servicio público y cumplir con los principios constitucionales de la Administración, organización y funcionamiento del mismo, - observamos que nuestro sistema de gobierno está regido por dos principios de la administración que son: la centralización y la descentralización.

EL I.M.S.S. EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

El Presidente de la República desempeña dos importantes funciones en el régimen de nuestro gobierno, constituyéndose como miembro principal de un órgano político y de un órgano administrativo, en el segundo aspecto, el Presidente es jefe de la administración, concentrando en él los - poderes de decisión, de mando y jerárquicos, que son necesarios para mantener la unidad de dicha administración. La organización del Poder Ejecutivo en México, en su forma característica, encontramos al régimen de centralización administrativa, como ya anteriormente vimos, que el titular del ejecutivo es el encargado de la misma, contando para su funcionamiento con los diversos órganos situados en la misma esfera administrativa y las denominadas Secretarías de estado, que son auxiliares de la función que realiza el Presidente, ya que no le es posible, por sí - sólo, desempeñar el cúmulo de actividades que son necesarias para el - desarrollo de la función administrativa con quienes comparte la responsabilidad del manejo de los asuntos de la Nación y que bajo su autoridad inmediata coadyuva a asegurar la acción del gobierno.

CENTRALIZACION.- El maestro Gabino Fraga entiende por centralización administrativa, la siguiente forma: "Existe un régimen de centralización administrativa, cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto a otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un cúmulo, que partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ORGANO DESCENTRALIZADO.- El maestro Fraga señala que la descentralización es una forma de organización administrativa, en la que se integra una persona de derecho público, la cual administra sus negocios con relativa independencia el poder central, sin desligarse de la orientación gubernamental.

La Ley del Seguro Social, en su Artículo 2o., señala: "Para la organización y administración del Seguro Social, se crea con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilio en la ciudad de México, que se denominará "Instituto Mexicano del Seguro Social".

Por lo que respecta al procedimiento mediante el cual fué creado este organismo, conviene hacer referencia al Artículo 2o. de la Ley para el control de organismos descentralizados y Empresas de participación estatal, al respecto dice: "para los efectos de esta Ley son organismos descentralizados las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades administrativas..."

El fundamento Constitucional lo vamos a encontrar en el Artículo 73 fracción XXX que al respecto dice: "El Congreso tiene facultad: para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión".

El Artículo 123 Constitucional, fracción XXXI, dice al respecto: "La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las Autoridades de los Estados, en sus respectivas Jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a..." "... Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal..."

Al hacer un ligero análisis de las diversas formas de organismos descentralizados, encontramos que existen por región, colaboración y por servicio, en el cual encontramos clasificado al organismo Instituto Mexicano del Seguro Social (por servicio); ya que es parte de la administración pública en que realiza dichas actividades por razones técnicas pero en nombre y en interés de la colectividad, a la que presta el servicio público que se le ha encomendado.

Esta desvinculación de los servicios de carácter técnico de la administración unitaria del Estado implica relaciones de colaboración con el Poder público, y autonomía obtenida mediante la existencia de un patrimonio propio y la libre disposición del mismo, así como una personalidad jurídica otorgada por el Estado.

El Artículo 2o. de la Ley del Seguro Social nos señala que el Instituto Mexicano del Seguro Social fué creado con personalidad jurídica propia para la organización y administración del Seguro Social como organismo descentralizado.

El Artículo 65 de esta misma Ley establece: El Instituto prestará el servicio público que tiene encomendado por esta Ley, en los términos de este precepto y de los reglamentos que al efecto se expidan:

I.- Directamente a través de su propio personal e instalaciones.

II.- A través de otros organismos públicos o particulares, en virtud de concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal a petición del Instituto.

III.- A través de quienes tienen establecidos servicios médicos, hospitalarios, en razón de un contrato celebrado previa aprobación del Consejo Técnico.

IV.- El Instituto podrá celebrar contratos con determinadas ramas industriales en los términos de este Artículo.

Uno de los elementos característicos de los organismos descentralizados que nuestro Instituto posee también, es el de la noción de patrimonio propio, el que estará constituido según las disposiciones del Artículo 108 de la misma en la siguiente forma:

I.- Las cuotas que deben enterar conforme a esta Ley los patronos y los trabajadores y la contribución del Estado.

II.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan los bienes del Instituto.

III.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan al Instituto.

IV.- Cualquiera otros ingresos que en favor del Instituto señalen las leyes y reglamentos.

El órgano encargado de este patrimonio libre lo será el Consejo Técnico, el cual decidirá sobre toda clase de inversiones, y realizará todas las operaciones del Instituto, exceptuando aquéllas, que por su importancia, ameriten acuerdo de la Asamblea General.

FUNCIONES PRINCIPALES DEL I.M.S.S. COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO

El Artículo 107 de la Ley del Seguro Social señala las siguientes:

- I.- Administrar las diversas ramas del Seguro Social;
- II.- Recaudar las cuotas y demás recursos del Instituto;
- III.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- IV.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;
- V.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio;
- VI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
- VII.- Establecer farmacias, casas de recuperación y de reposo, y escuelas de adaptación, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para -- empresas privadas de esa naturaleza;
- VIII.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;
- X.- Expedir sus reglamentos interiores, y
- XI.- Las demás que le atribuyen esta Ley y sus reglamentos.

Por último, mencionaremos los órganos que integran este Instituto son:

ASAMBLEA GENERAL.- Que es la autoridad suprema del Instituto y que está integrada por 30 miembros, divididos en forma tripartita, es decir, 10 representantes designados por el Ejecutivo Federal, 10 -

por las organizaciones patronales y 10 por las organizaciones de trabajadores.

CONSEJO TECNICO. - Es el representante legal y el administrador del Instituto, y está integrado por 12 miembros correspondiendo designar 4 de ellos, a los representantes patronales en la Asamblea General, 4 a los representantes de los trabajadores y 4 a los representantes del Estado ante la misma Asamblea, con sus respectivos suplentes.

EL DIRECTOR GENERAL. - Es uno de los consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico.

COMISION DE VIGILANCIA. - Constituye otro órgano colegiado del Instituto que al igual que el Consejo Técnico, es nombrado por la Asamblea General. Esta comisión se encuentra integrada por 6 miembros, de los cuales dos son designados por cada uno de los tres sectores que concurren a la formación de la Asamblea. Los miembros de la Comisión de Vigilancia duran en su cargo 6 años y podrán ser reelectos.

PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA DEL I.M.S.S.

El Artículo 20. de la Ley del Seguro Social señala "se crea con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilio en la ciudad de México, que se denominará Instituto Mexicano - del Seguro Social".

Para su explicación diré que toda relación jurídica se establece entre personas, es decir, entre sujetos capaces de tener derechos y ser posibles de obligaciones.

Pues bien, la administración del Estado se va a llevar a cabo a través de sus órganos auxiliares como en nuestro caso particular por un organismo descentralizado, quien en función de su cometido va a tener una relación directa con los particulares, dando con ello una relación jurídica en donde el Instituto tendrá carácter de sujeto activo en su función administrativa y de sujeto pasivo, cuando el particular deduzca pretensiones frente a la administración.

Sujeto o persona debe entenderse como todo ente capaz de tener facultades y deberes, con ello vamos a indicar que las personas jurídicas se dividen en dos grupos, como lo señala el maestro García Maynez:

- 1.- Personas físicas.- Sujeto jurídico individual, que es el hombre en cuanto tiene obligaciones y derechos.
- 2.- Personas morales.- Son las asociaciones dotadas de personalidad.

En la primera clasificación al parecer no existe ningún problema para su entendimiento, puesto que se refiere al individuo racional, libre, responsable de sus actos, sujeto de derechos y obligaciones.

En la segunda, es donde aparece ya el problema en cuanto se considera a las personas morales llamadas también artificiales, como producto de una ficción: García Maynez dice al respecto: las personas jurídicas son todos aquellos sujetos de derecho que no son hombres.

Savigni dice: que las personas morales "son seres creados artificialmente, capaces de tener un patrimonio".

Francisco Ferrara define a las personas jurídicas como "asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho"

Como podemos observar, son muchas las teorías que se han elaborado en torno a este tema, como son la teoría de la ficción, teorías de la negación de la personalidad moral, teorías realistas, teorías formalistas, en las que vamos a encontrar los más variados matices y que a la vez observamos que hasta la fecha diversos tratadistas no han podido ponerse de acuerdo, y por razones de la amplitud del tema, nos encontramos en la imposibilidad de explicar en forma minuciosa cada una de las posiciones.

Sólo me concretaré a señalar, que el problema no es determinar la esencia de la personalidad, sino en inquirir a qué individuos o asociaciones considera la ley como sujetos de derecho.

Al respecto, el maestro Francisco Ferrara dice: "la personalidad es un producto de un orden jurídico que surge, gracias al reconocimiento del derecho objetivo".

En conclusión diré que esta interrogante con relación a la distinción entre las personas físicas o morales no ofrece, para nuestro, ninguna dificultad, porque las leyes vigentes de nuestro país indican claramente cuáles son los entes dotados de personalidad.

En nuestro Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su Artículo 25 señala quienes son consideradas como personas morales:

- I.- La nación, los Estados y los Municipios.
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley.
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles.
- IV.- Los Sindicatos, las Asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional.
- V.- Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas.
- VI.- Las Asociaciones distintas de las ennumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artístico, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

La Ley de organismos descentralizados y empresas de participación estatal de 4 de enero de 1966 señala en su Artículo 2o., lo siguiente:

"...para los efectos de esta Ley son organismos descentralizados, las personas morales creadas por el Estado mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades administrativas..."

Por lo tanto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el nombre de un organismo creado como una Institución de servicio público descentralizado con su personalidad jurídica propia y que es libre en la disposición de su patrimonio y creado por un ordenamiento legal elaborado por el Congreso de la Unión y sancionado por el Ejecutivo.

PERSONAS SUJETAS AL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Creo que fué necesario el haber comentado con anterioridad, aunque en forma muy breve, lo que se entiende por persona, ya que nuestro Artículo 4o. al que nos hemos estado refiriendo como tema principal, señala claramente las personas consideradas en el régimen del seguro obligatorio, a saber:

1. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo.
2. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas.
3. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
4. Los trabajadores independientes, urbanos y rurales.

Para efectos de la obligatoriedad y el reconocimiento como patronos, lo serán también las sociedades cooperativas de producción, las sociedades locales de crédito agrícola y las sociedades de crédito ejidal.

PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACION DE TRABAJO.

El término de persona ya fué explicado con anterioridad, puesto que en la fracción I del tema que nos ocupa, implícitamente hace mención a las personas físicas y a las personas morales; pero el beneficio de la obligatoriedad recae directamente a la persona hombre en un concepto general, como ente dotado de voluntad, raciocinio y capacidad para ser sujeto derecho y obligaciones, abarcando a éste en una forma individual o colectiva.

La Fracción I del Artículo 4o. de la Ley del Seguro Social, señala: "Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen..."

Para efecto de su entendimiento de lo que es relación de trabajo, nos vamos a referir a lo que señala la nueva Ley Federal de Trabajo, en su Artículo 20 señala: "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

ACTO JURIDICO.- Se dice que el hecho jurídico es el género, y el acto jurídico es la especie; dentro del hecho jurídico caben todos los acontecimientos o fenómenos naturales y los actos que el hombre -- realiza voluntaria o involuntariamente, en su vida social, que traen -- consecuencias jurídicas; cuando la voluntad se manifiesta expresamente, con el propósito o la intención de producir efectos o consecuencias jurídicas, ese acto específico, que corresponde al género de los hechos jurídicos se denomina, según la escuela francesa y la cual acepta nuestra legislación, "acto jurídico": y se define como "una manifestación de voluntad con el propósito de crear, modificar, transferir y extinguir derechos u obligaciones." Dentro de la clasificación de los actos jurídicos, vamos a encontrar al acto jurídico con contenido volitivo, y que cuando en el intervienen dos voluntades, recibe el nombre de actos jurídicos bilaterales, y cuando intervienen más de dos voluntades, se llaman plurilaterales.

ACTOS QUE PUEDEN DAR ORIGEN A UNA RELACION DE TRABAJO.- A mi parecer, los actos jurídicos reconocidos para una relación directa entre una y otra persona, y en donde esencialmente la voluntad juega el papel principal, son: el contrato o convenio.

Planiol considera, que estando conforme la voluntad de cada uno con la de los demás, se llama consentimiento, que indica la similitud de voluntades que concurren a la formación del acto; y el acuerdo de dos o más voluntades sobre un objeto común, se llama convenio o convención.

Este concepto de contrato y de convenio en lato sensu, es desde el punto de vista del derecho civil, pues el maestro Gutierrez y González define al contrato como: "el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones", y nuestro Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su Artículo 1792 vigente así lo define, como una especie del género convenio, como efectivamente es, y dice: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear,

transferir, modificar o extinguir obligaciones; y el Artículo 1793 del mismo ordenamiento, señala que: "los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de Contratos".

Puede hablarse mucho y escribir un tanto más sobre el Contrato, pero para los efectos de nuestro tema, lo enfocaremos exclusivamente, para encontrar el origen de lo que significa una relación de trabajo - en materia laboral.

Nuestra Constitución, con relación a los contratos de trabajo, al respecto, en su Artículo 50. dice: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..." "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo...."

El Código Civil ya antes citado, en su Artículo 1859 especifica que: "Las disposiciones legales sobre contratos, serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la Ley sobre los mismos".

Cualquier tipo de contrato podrá realizarse, ya sea, en forma escrita o verbal, pero eso sí los mismos se perfeccionarán con el consentimiento de las personas.

CONTRATO DE TRABAJO.- La doctrina y la jurisprudencia discuten desde hace varios años, cuál es la naturaleza de la relación que se establece entre un trabajador y un patrón para la prestación de los servicios.

La teoría tradicional, cuyas raíces se remontan al derecho romano, sostiene que las relaciones jurídicas entre dos personas sólo pueden derivar de un acuerdo de voluntades; en consecuencia, la relación de un trabajador y un patrón debe configurarse como un contrato.

La teoría moderna ha llegado a la conclusión de que la relación de trabajo es una figura distinta del contrato, pues en tanto que en éste la relación tiene por objeto el intercambio de prestaciones, el derecho del trabajo se propone garantizar la vida y la salud del trabajador, y asegurarle un nivel decoroso de vida, siendo suficiente para su aplicación, el hecho de la prestación del servicio, cualquiera que sea el acto que le dé origen.

No corresponde a la ley decidir las controversias doctrinales, - por lo que se consideró conveniente tomar como base la idea de la relación de trabajo, que se define como la prestación de un servicio perso

nal subordinado, mediante el pago de un salario, independientemente - del acto que le dé origen, pero se adoptó también la idea de contrato, como uno de los actos, en ocasiones indispensables, que pueden dar nacimiento a la relación de trabajo. Las ideas anteriores explican el contenido del Artículo 20 del Proyecto.

Los conceptos de relación y contrato individual de trabajo, incluyen el término subordinación, que distingue las relaciones regidas por el derecho de trabajo, de las que se encuentran reguladas por -- otros ordenamientos jurídicos.

Por subordinación se entiende, en una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrón, en virtud de la cual está obligado el primero en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo, para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.

Los Artículos del 21 al 32 reproducen en términos generales, - las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La Doctrina y la Jurisprudencia reconocen uniformemente que en los contratos de trabajo no puede incluirse ninguna cláusula que impli que una renuncia de las normas que favorecen a los trabajadores, pero en cambio, no existe un criterio firme respecto de la renuncia que pue dan hacer los trabajadores de las prestaciones devengadas, tales como salarios por trabajos prestados e indemnizaciones por riesgos realiza dos.

COMENTARIO AL ART. 20 DE LA N.L.F.T.

POR EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

En torno a la relación entre trabajador y patrón, se han susci tado controversias, a fin de determinar su naturaleza jurídica; unos sostienen la teoría contractualista y otros la relacionista.

La teoría contractualista se originó en la traducción civilista, pues los códigos civiles reglamentaban el contrato de trabajo, en el cual imperaban los principios de igualdad de las partes y de la au tonomía de la voluntad; pero a partir de la Constitución Mexicana de 1917, el concepto de contrato de trabajo cambió radicalmente convir-- tiéndose en un contrato evolucionado, como dijo el constituyente Macías. No se cambió el nombre, pero en el fondo ya no hay propiamente un con trato en el que figuren aquellos principios, sino que por encima de - la voluntad de las partes están las normas que favorecen al trabajador, de manera que es la Ley la que suple la voluntad de las partes para co localas en un plano de igualdad.

Por ello, sostenemos que el contrato de trabajo es un *genus in specie* regido por normas laborales de carácter social, distintas del derecho de las obligaciones de la legislación civil.

La teoría relacionista fué expuesta por Wolfgang Siebert allá - por el año 1935 en el apogeo del nacional-socialismo en Alemania. Para diferenciarla del contrato, se estimó que la relación es *acocontractual*, gobernada por el derecho objetivo proteccionista del trabajador, consistiendo la misma, en la incorporación del trabajador a la empresa, de donde deriva la prestación de servicios y el pago del salario. Esta teoría no contó con el apoyo de la mayoría de los juristas, porque si la relación de trabajo es *acocontractual*, tan sólo podrá aplicarse el derecho objetivo en favor del trabajador. (20)

Entre la relación y el contrato, como dice Cabanellas, vuelve - al escenario la tantas veces discutida prioridad entre el huevo y la gallina.

La relación es un término que no se opone al contrato, sino que lo complementa, ya que precisamente la relación de trabajo generalmente es originada por un contrato, ya sea expreso o tácito, que genera la prestación de servicios. Por ello, el derecho del trabajo es de aplicación forzosa e ineludible en todo contrato o relación laboral, así como el derecho autónomo que se establece en los contratos de trabajo, pudiendo la voluntad de las partes superar las normas proteccionistas del derecho objetivo en beneficio del trabajador; una vez garantizados los derechos de los trabajadores que se establecen en las leyes, así como las ventajas superiores a estos, que se consignan en los contratos colectivos de trabajo, queda una zona libre de autonomía en los contratos individuales, para pactar condiciones superiores a la ley o al contrato colectivo. Es por esto que entre el contrato y la relación no hay discrepancia, pues el contrato de trabajo no puede ser sustituido por la relación de trabajo como figura autónoma, ya que el propio contrato se manifiesta a través de la relación laboral.

El anterior precepto revela claramente cuanto hemos expuesto, - pues en el mismo se identifica el contrato individual de trabajo y la relación de trabajo, de manera que para efectos jurídicos es lo mismo el contrato que la relación, independientemente de los actos que los originen. El acto puede ser el convenio que se formaliza con la celebración del contrato a la prestación del servicio que a su vez dá vida al contrato de trabajo, y en uno y otro caso siempre regirán las leyes protectoras de los trabajadores.

CONCEPTO DE TRABAJADOR.- El Artículo 80. de la Nueva Ley Federal de Trabajo expresa: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado." (concepto de -trabajo)

Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

LA SUBORDINACION

El maestro Alberto Trueba Urbina, al comentar el Artículo 80. - de la Nueva Ley Federal del Trabajo, dice al respecto: "...El concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador, un esclavo, un subordinado. Los autores modernos de derecho del trabajo desechan el concepto de "subordinación", para caracterizar el contrato o relación laboral (el concepto - se inspira en el Artículo 2578 del Código Civil de 1871. (21)

La obligación que tiene el trabajador de prestar un servicio -- eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento - de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración".

El Artículo 10 de la misma Ley arriba indicada, define al patrón como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

El Artículo 82 de la misma Ley define para su entendimiento lo que es "salario": "Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Para ampliar un poco más acerca del salario, mencionaremos el - Artículo 44 y el 85 de la misma Ley.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en -- efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario, se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

EL REGIMEN DE OBLIGATORIEDAD PARA EL PATRON

En la parte final de la fracción I del Artículo 40. de la Ley - del Seguro Social dice: "... cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general".

Como ya anteriormente se explicó, el patrón puede ser considerado como una persona física o moral, no importando su naturaleza económica, pero si la relación existente en la utilización de los servicios de uno o varios trabajadores, aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones en general.

Tal disposición está determinada por nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 28 que dice: En los Estados Unidos Mexicanos no monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos; "...y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general de alguna clase social".

"Sujeto exento, es la persona física o moral que legal o normalmente tiene la calidad de causante, pero que no está obligado a enterar el crédito tributario, por encontrarse en condiciones de privilegios o franquicias" (Sem. Jud. de la Federación. Tomo 1, Pág. 1285).

"Causante, es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes, se ve obligado al pago de la prestación determinada a favor del fisco".

Las exenciones sólo fundan la liberación de la obligación de pagar, quedando los causantes sujetos a todas las disposiciones que de un modo general establecen las leyes a su cargo, en cuanto a control y vigilancia de los impuestos.

Con base en lo anterior, se dice que la participación obligatoria del patrón, en las cuotas obrero-patronales al I.M.S.S., no es en sí un impuesto, sino resultado del cumplimiento de una obligación señalada en forma clara y precisa en nuestro Artículo 123 fracciones XIV y XV, en el sentido de que:

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo -- que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, etc. ..."

El Artículo 7o. de la Ley del Seguro Social señala claramente - la obligatoriedad en los términos siguientes: " Los patrones tienen la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los plazos y cumpliendo los - requisitos que fijan los reglamentos respectivos...." "...En caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador,

éste tiene el derecho a acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes, sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones que hubiere incurrido..." "... El patrón puede expresar por escrito los motivos en que alguna -- excepción o duda acerca de su obligación de inscribir a un trabajador, sin que ello pueda dejar de pagar las cuotas correspondientes a dicho trabajador..." "... El Instituto sin previa gestión de patronos o de trabajadores, podrá decidir sobre la inscripción de un trabajador no - inscrito. La decisión del Instituto no relevará al patrón de su obligación de inscribir."

FRACCION II DEL ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL I.M.S.S.

Dicha fracción indica que otras personas son consideradas dentro del régimen del Seguro Obligatorio, como son:

Los miembros de Sociedades Cooperativas de Producción, de Administración obreras o mixtas, ya sea que estos organismos funcionen como tales conforme a derecho o sólo de hecho.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, se refiere claramente a los "miembros de sociedades cooperativas" y sólo en forma exclusiva a dos, como ya anteriormente se anota:

Las Sociedades Cooperativas, son aquéllas que tienen por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o a los recibidos de ella.

Thaller define a la cooperativa como "una Sociedad que provee a sus propios miembros de géneros o de mercancías, o que les suministra habitación o ventajas pecuniarias, o también, que recluta entre sus miembros su personal obrero, para repartir los beneficios entre los asociados (o socios) a prorrata de la cifra anual de negocios, o de los trabajos que cada uno de ellos ha realizado para la Empresa".

Por su parte, Heinsheimer define a la misma como "Sociedades que tienen por objeto fomentar la economía privada de los socios, mediante el ejercicio de una industria en común".

**LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION,
DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS.**

Son Sociedades Cooperativas de Producción, aquéllas en que los socios se obligan a prestar sus servicios en la misma empresa explotada por la sociedad, y en la que, por regla general, no puede haber asalariados, sino que todos los trabajadores deben tener, en principio, el carácter de socios. (únicamente en circunstancias extraordinarias, y para trabajos eventuales, puede la cooperativa de producción celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con obligación de dar aviso a la Secretaría de Industria y Comercio.)

La finalidad que persiguen las cooperativas, es la de suprimir el lucro de intermediarios en provecho de quienes trabajan en la Empresa Cooperativa o de quienes de ella reciban bienes o servicios.

La administración de este tipo de cooperativa es esencialmente por trabajadores obreros, pues así lo señala el Artículo 10. de la -- Ley General de Sociedades Cooperativas: que las cooperativas estén -- "integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores..."

La administración mixta consiste en que puede tener ingerencia las autoridades estatales cuando entrega a la cooperativa determinados bienes para su explotación, tomando con ello el carácter de cooperativa de participación estatal. Con esto en muchas ocasiones, el órgano estatal que entrega bienes a la cooperativa tiene el carácter de un verdadero socio, pues como remuneración por los bienes aportados tiene derecho a una parte de las utilidades (Artículo 71 de la Ley), y puede participar en la administración de la cooperativa (Art. 70 y 71 de la Ley).

Mantilla Molina dice al respecto, que: "muy grandes son las esperanzas que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las sociedades cooperativas, como instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad. Incluso algunos pensadores han creído encontrar en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social". (22).

En México, las cooperativas no han logrado desempeñar papel de importancia en la vida económica del país, y son raras las organizaciones cooperativas que por su magnitud y prosperidad sean comparables a otros tipos de empresas, no obstante los esfuerzos que en ocasiones el Estado ha desplegado para fomentar la cooperativa, como en el caso que nos compete en que los miembros de sociedades cooperativas de produc-

ción son considerados como trabajadores, aún cuando no lo son en toda la extensión de la palabra, pero se hayan en una situación semejante al trabajador en general y expuestos a padecer los mismos daños; por tal razón, el Estado extiende el beneficio de las prestaciones del Seguro Social a tales miembros de dichas sociedades.

En la exposición de motivos de las reformas a la Ley del Seguro Social, según Decreto de 30 de diciembre de 1947, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año, en una de sus partes dice: "Al estado moderno se le asigna, como representante de los intereses de la colectividad, no sólo el deber de promover los sistemas de seguridad social, sino el de velar porque su organización se supere constantemente y porque se mantenga su equilibrio financiero, con el fin de garantizar de modo efectivo a las clases laborantes el derecho a su bienestar material y a su desarrollo espiritual".

Pero no obstante dichos intereses del Estado por mejorar las condiciones socio-económicas de tales clases, hubo el momento en que las disposiciones de seguridad social fueron tachadas de inconstitucionales por los miembros de las mismas sociedades cooperativas según la exposición de motivos: fundamentos de la iniciativa, Estudiados con motivo de las reformas a la Ley del Seguro Social del 3 de febrero de 1949. En las disposiciones Generales dice al respecto:

"Objeto de especial preocupación para el Ejecutivo Federal, fué el problema de las Sociedades Cooperativas, las cuales alegaron sistemáticamente la inconstitucionalidad de la Ley del Seguro, por considerar que este ordenamiento rige y tutela relaciones de carácter laboral a las que son ajenas dichas sociedades de personas. Se estimó y se sigue estimando, que el Artículo 123 Constitucional, de cuya fracción XXIX emana la Ley del Seguro, no sólo rige fenómenos de carácter laboral, sino también otros hechos sociológicos, con la idea de proteger uno de los más valiosos bienes de la Nación, como es la capacidad de trabajo de los mexicanos. Por ello, no puede juzgarse que la extensión del Régimen de Seguridad Social a las cooperativas es anticonstitucional, ya que éstas por definición de la Ley, pertenecen a la clase trabajadora, la que justifica el que se les otorgue la misma protección que a los elementos asalariados dependientes de un Patrón.

Como los estatutos de las Cooperativas, incluyen, por virtud de la Ley, prestaciones de previsión social, que no figuran en las constituciones de las sociedades de capital, para garantizar la efectiva de esas prestaciones y conforme a la dinámica de los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley del Seguro Social, las mismas serán proporcionadas, hasta el límite que aquélla fija, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistiendo la obligación de las cooperativas en todo aquello superior a los derechos que al asalariado otorga el Ordenamiento que nos ocupa.

Sin embargo, en atención a la estructura particular de los organismos cooperativos, cuyo patrimonio se confunde en realidad con el de sus agremiados y cuyo fomento es considerado de interés general, - haciendo el Estado un sacrificio de cierta magnitud, se prevé en el proyecto la posibilidad de que las cooperativas quedan sujetas a un régimen de cotización bipartita, cuando cumplan con determinados requisitos de fácil acceso.

Por razones de orden administrativo, se ha conferido a la Secretaría de la Economía, la designación de las cooperativas que deban -- quedar sujetas al proyectado régimen de cotización bipartita, previniendo la exclusión de aquellas sociedades que dejaron de observar - los requisitos determinantes de la inclusión.

FRACCION III DEL ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Los sujetos que se mencionan en esta Fracción son de gran importancia para los fines de la Seguridad Social, ya que el poder resolver el problema socio-económico en que atraviesa el campo de nuestro País cuyo camino a la solución es arduo y difícil por las características - del mismo y que el vencer los obstáculos del mismo representa aproximación a la culminación de la seguridad social integral.

El medio más efectivo no pudo haber sido otro más que el Seguro Social, Institución que ha afrontado totalmente la responsabilidad de llevar a cabo la seguridad social en toda su amplitud al campo, ya que como decía el maestro Manuel R. Palacios en un examen profesional, el problema de la Seguridad social en el campo no es médico ni jurídico, sino técnico.

Por lo tanto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la capacidad y los medios suficientes dará solución aunque en forma paulatina al problema referido al campo, con relación a la seguridad social; así se manifiesta en la exposición de motivos a las reformas -- contenidas en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1965 y que dice:

"....A partir de 1954 se inició la aplicación del régimen de - seguridad social, uno de los más avanzados del mundo e instrumento -- eficaz para realizar los principios de justicia social, en beneficio de los trabajadores del campo, estableciendo la obligatoriedad del -- sistema para los miembros de las sociedades locales de crédito agrícola de crédito ejidan y autorizando al Ejecutivo para extenderlo con - carácter obligatorio a los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas no pertenecientes a las sociedades mencionadas, cuando así lo jug

tificarán las experiencias y estadísticas financieras y económicas. -

Sin embargo, en virtud de las difíciles condiciones pecuniarias de la población rural que carece de patrón, no es factible lograr la extensión del régimen de seguridad social en favor de los campesinos que en gran proporción aún carecen de ese beneficio, si el Estado no acude en su auxilio tomando a su cargo una aportación sensiblemente mayor a la que actualmente eroga, de las cotizaciones que deben cubrirse al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con un criterio de solidaridad social y para proteger los intereses de los importantes núcleos de población agrícola carentes de patrón, es indispensable que el Estado haga posible la inclusión de -- los mismos en las ventajas del Seguro Social, sin imponerles cargas económicas que estén en la imposibilidad de satisfacer.

De acuerdo con el sistema legal, tratándose de trabajadores -- con patrón corresponde a éste exclusivamente el pago al Seguro Social de las cuotas por los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales además de participar, junto con el Estado y el trabajador, en el pago de las cuotas por los demás riesgos. No siendo posible la aplicación de estas reglas cuando no existe patrón, tampoco resulta factible imponer a los ejidatarios y pequeños propietarios la carga de las cuotas que corresponderían al patrón y no hay otra alternativa que la de implantar una cuota bipartita en la que participen el Estado y los asegurados.

Sin embargo, la solución que antes se expone habrá de representar para el Erario Federal una erogación cuantiosa, en virtud de que el Gobierno tiene el firme propósito de hacer extensivos los beneficios de la seguridad social, en el plazo más breve, a la mayor proporción de la población campesina, y el aumento de erogaciones por ese concepto no podrá soportarse si los ingresos presentes del Estado no se incrementan, o bien si no se efectúa una disminución apreciable de los gastos.

Examinadas estas alternativas se ha estimado como la más viable y justificada, la de llevar al cabo una baja en los egresos federales mediante la reducción de las aportaciones que al Gobierno corresponden tratándose de trabajadores con patrón, beneficiarios del sistema del Seguro Social. Se considera que la economía que ello habrá de procurar significará apoyo razonable para la acción del Estado encaminada al establecimiento del Seguro Social en los grandes grupos de campesinos que todavía ahora se encuentran carentes de toda protección contra los importantes riesgos a los que debe hacerse frente mediante el sistema de seguridad social.

Es un hecho notorio que la actividad agrícola proporciona escasos beneficios, por las circunstancias que prevalecen en los mercados internos e internacionales, de tal suerte que los campesinos apenas - si pueden satisfacer sus necesidades elementales. Por lo tanto, no puede postergarse la acción conducente a que los beneficios que proporciona el Seguro Social puedan llegar cuanto antes a la numerosa población mexicana que todavía se encuentra comprendida en el sector rural.

La medida que se proyecta no sólo tendrá grandes y favorables repercusiones en el sector agrícola al que directamente se trata de favorecer, sino que repercutirá ventajosamente en la economía general del país al lograrse el fortalecimiento de la población campesina con un mejor nivel de vida, fomentándose los mercados de consumo de artículos y servicios, y así el sacrificio que para las empresas y patrones en general significará el pago de mayores cuotas al seguro social por la menor aportación del Estado tratándose de los trabajadores con patrón, en el futuro se habrá de compensar con el incremento de las actividades económicas, independientemente de que la fundamentación del importante programa que se propone principalmente consista en el principio de solidaridad nacional anteriormente invocado.

Con el objeto de lograr los propósitos expuestos, el Ejecutivo propone se introduzcan a la Ley del Seguro Social las modificaciones que en seguida se sintetizan:

PRIMERA.- Reformar el Artículo 8o. para prevenir la extensión en favor de ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más - de diez hectáreas de riego o su equivalencia en otra clase de tierras, que no sean miembros de las sociedades locales de crédito agrícola y - de las sociedades de crédito ejidal, los seguros que establece la Ley, con excepción del relativo a cesantía, por ser incompatible con el carácter de no asalariados que corresponde a los grupos que se trata de beneficiar; e indicar que las cuotas por dichos seguros, incluyendo -- los de accidentes y enfermedades profesionales, sean cubiertos por -- partes iguales entre el Gobierno Federal y los beneficiarios.

SEGUNDA.- Se modificaría el inciso c) y se adicionaría el inciso d) del citado artículo 8o. de la ley para prever que las instituciones o personas que financian a ejidatarios o agricultores deben -- exigir la comprobación sobre pago de las cuotas del seguro social correspondientes al período o ciclo durante el cual deben invertirse -- los recursos del financiamiento y que, en su caso, con cargo a estos recursos, se retenga y pague el importe de dichas cuotas, imponiendo a las mismas empresas y personas financieras la responsabilidad solidaria en caso de violación de lo preceptuado.

En el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo, publicado en el Diario Oficial de 18 de agosto de 1960, en el Considerando señala lo siguiente:

"El Ejecutivo Federal, en su firme propósito de propiciar y de fortalecer los medios que contribuyen más eficazmente a elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo, estima que hay necesidad de reestructurar el Seguro Obligatorio que se imparte a ese grupo social y de crear las facilidades que requiere la gradual extensión de sus beneficios a los campesinos mexicanos.

Los problemas técnicos, administrativos y financieros que se presentan en la aplicación de un sistema de seguridad social en favor de los trabajadores del campo, han constituido otros tantos obstáculos para extender de inmediato y de manera general sus beneficios a la población campesina. En consecuencia, y considerando los factores mencionados, la incorporación de los trabajadores del campo se estableció, en plan experimental, por el reglamento publicado en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1954.

En ese Reglamento se incluyeron a todos aquellos trabajadores que realizaban trabajos rurales propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen peones acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada, o miembros de las sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal.

La experiencia obtenida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en la aplicación de las disposiciones reglamentarias vigentes, orientó en la parte relativa al Seguro en el campo, las reformas de la Ley del Seguro Social llevadas a efecto por Decreto de 30 de diciembre de 1959.

Al considerar esa experiencia y tomando en cuenta los estudios realizados por el H. Consejo Técnico del Seguro Social, así como el dictamen que tuvo a bien emitir, el Ejecutivo Federal estima conveniente reunir en un solo ordenamiento las diversas disposiciones legales que norman el Seguro Obligatorio de los trabajadores del campo.

Con tal propósito, y a fin de superar las dificultades creadas con la clasificación que establece el actual reglamento y modificar su terminología para responder a la tendencia moderna de no considerar más que dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas: los independientes y los dependientes y subdividir el último en el de asegurados comunes y en el de trabajadores estacionales, el presente reglamento comprende a los siguientes grupos de trabajadores: a los trabajadores asalariados del campo, a los trabajadores estacionales del campo y a los

miembros de sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal.

El Seguro de los trabajadores asalariados del campo se rige por las disposiciones generales de la Ley.

De esta manera queda reiterada nuestra conducta de incorporar a la legislación positiva todas aquellas medidas que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población campesina, incorporándolas a la reforma agraria, a la atención técnica, de riego de las tierras, de crédito agrícola, de seguro agrícola, a las que debe sumarse la seguridad social que protege al campesino y a las familias.

Por otra parte, este nuevo reglamento toma en cuenta las características de las labores que ejecutan los trabajadores estacionales del campo, dedicándoles disposiciones específicas que les otorga a ellos y a sus familiares derecho-habientes, servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios y subsidios en dinero para los casos de accidentes en el trabajo y otros riesgos determinados.

Por la índole del trabajo estacional se dispone que el Estado debe contribuir al costo de los servicios que se presentan a los mencionados trabajadores y a sus familiares, mediante la aportación equitativa de una cuota distribuida entre el propio Estado y los patrones. Los patrones rurales en todas las jurisdicciones en que se apliquen las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos y en las que se vaya realizando la extensión del régimen de seguridad social, quedarán libertados de obligaciones que les impone la fracción II del Artículo 197 de la Ley Federal de Trabajo (Art. 283 de la N.L.F.T.), al subrogarse en ellas al Instituto Mexicano del Seguro Social. En virtud de que los miembros de las sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal son sujetos del seguro social obligatorio en los términos del Artículo 80. de la Ley del Seguro Social".

"El Artículo 30. de este mismo reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo, señala que para efectos del mismo se entiende por "patrón rural" a toda persona física o moral que en virtud de un contrato de trabajo emplee el servicio de otra persona en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, cualquiera que sea el fundamento legal de esa explotación, por lo tanto, son patronos: los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que utilicen a uno o más trabajadores".

El Artículo 80. de la Ley del Seguro Social señala lo siguiente son sujetos del régimen del Seguro Social obligatorio, los miembros de las sociedades cooperativas de producción, los de las sociedades locales de crédito agrícola y los de las sociedades de crédito ejidal. Las

mencionadas sociedades serán consideradas como patrones para los efectos de esta ley.

Para los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, las mencionadas sociedades cubrirán el 50% de las primas totales y el gobierno federal el otro 50%.

Para el ramo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el gobierno federal también contribuirá con el 50% de la prima respectiva, siempre que se trate de ejidatarios, comuneros o de pequeños propietarios de no más de diez hectáreas de riego o su equivalencia en otra clase de tierras, ya sean o no miembros de sociedades cooperativas, de productores y de sociedades de crédito ejidal o de crédito agrícola.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., y los Bancos Regionales a que se refiere la Ley de Crédito Agrícola, concederán créditos independientes a los de avío o refacción por las cantidades necesarias para satisfacer las cuotas del Seguro Social, en aquellas zonas en que se haya extendido o se extienda el régimen a los trabajadores del campo. Dichos Bancos deberán cubrir las cuotas respectivas, al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los quince días siguientes a la concesión de los créditos.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas -- que no sean miembros de las sociedades de crédito mencionadas, podrán quedar incluidos en el Seguro Social Obligatorio en los ramos mencionados en las fracciones I, II y III del Artículo 3o., de esta Ley. Para este fin el Poder Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto basada en sus experiencias estadísticas, financieras y económicas, podrá implantar dicho seguro mediante decretos en los que se determinará:

- a) La fecha de implantación y las modalidades del Seguro Social para los grupos que deban ser incluidos;
- b) Las circunscripciones territoriales en que se aplicarán las disposiciones de dichos decretos;
- c) Las cuotas y contribuciones a cargo de los asegurados y del Gobierno Federal, las que serán suficientes para cubrir las prestaciones que correspondan a las necesidades sociales de dichas personas, tomando en cuenta su capacidad económica.

Tratándose de ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más de diez hectáreas de riego o su equivalencia en otra clase de tierras, en ningún caso las cuotas y contribuciones a cargo del Gobierno Federal podrán ser inferiores al 50% del total;

d) Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas.

El Poder Ejecutivo Federal podrá, a propuesta del Instituto basada en estadísticas financieras, económicas y sociales, extender el régimen del Seguro Social Obligatorio a las categorías de trabajadores independientes, profesionistas libres y todos aquellos que les fueren similares. En los decretos correspondientes deberán tomarse en cuenta las necesidades sociales y las particularidades económicas de esas categorías de asegurados, las bases para el cobro de primas y prestaciones en dinero y las condiciones especiales conforme a las cuales deban otorgarse otros tipos de prestaciones.

El Seguro Social dá principio a la protección directa del campo, como podemos apreciar en el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo, publicado en el Diario Oficial del 18 de agosto de 1960 cuyo considerandó contiene lo siguiente: "El Ejecutivo Federal, en su firme propósito de propiciar y fortalecer los medios que contribuyen más eficazmente a elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo, estima que hay necesidad de reestructurar el Seguro Obligatorio que se imparte a ese grupo social y de crear las facilidades que requiere la gradual extensión de sus beneficios a los campesinos mexicanos.

Los problemas técnicos, administrativos y financieros que se presentan en la aplicación de un sistema de seguridad social en favor de los trabajadores del campo, han constituido otros tantos obstáculos para extender de inmediato y de manera general sus beneficios a la población campesina. En consecuencia, y considerando los factores mencionados, la incorporación de los trabajadores del campo se estableció, en plan experimental, por el Reglamento publicado en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1954.

En ese Reglamento se incluyeron a todos aquellos trabajadores que realizaban trabajos rurales propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen peones acacillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada, o miembros de las sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal.

La experiencia obtenida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en la aplicación de las disposiciones reglamentarias vigentes, orientó en la parte relativa al Seguro en el campo, las reformas de la ley del Seguro Social llevadas a efecto por decreto de 30 de diciembre de 1959.

Al considerar esa experiencia y tomando en cuenta los estudios realizados por el H. Consejo Técnico del Seguro Social, así como el dictamen que tuvo a bien emitir, el Ejecutivo Federal, estima conveniente reunir en un solo ordenamiento las diversas disposiciones legales que norman el Seguro Obligatorio de los Trabajadores del campo.

Con tal propósito, y a fin de superar las dificultades creadas con la clasificación que establece el actual Reglamento y modificar su terminología para responder a la tendencia moderna de no considerar más que dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas: los independientes y los dependientes y subdividir el último en el de asegurados comunes y en el de trabajadores estacionales, el presente Reglamento comprende a los siguientes grupos de trabajadores: a los trabajadores asalariados del campo, a los trabajadores estacionales del campo y a los miembros de sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal.

El Seguro de los trabajadores asalariados del campo se rige -- por las disposiciones generales de la Ley. De esta manera queda reiterada nuestra conducta de incorporar a la Legislación positiva todas aquellas medidas que tienden a mejorar las condiciones de vida de la población campesina, incorporándolas a la Reforma agraria, a la atención técnica, de riego de las tierras, de crédito agrícola, de seguro agrícola, a las que debe sumarse la seguridad social que protege al campesino y a las familias.

Por otra parte, este nuevo Reglamento toma en cuenta las características de las labores que ejecutan los trabajadores estacionales del campo, dedicándoles disposiciones específicas que les otorga a -- ellos y a sus familiares derecho habientes, servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios y subsidios en dinero para los casos de accidentes en el trabajo y otros riesgos determinados.

Por la índole del trabajo estacional se dispone que el Estado debe contribuir al costo de los servicios que se prestan a los mencionados trabajadores y a sus familiares, mediante la aportación equitativa de una cuota distribuida entre el propio estado y los patrones. Los patrones rurales en todas las jurisdicciones en que se apliquen las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos y en las que se vayan realizando la extensión del Régimen de seguridad social...."

FRACCION IV DEL ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

En esta Fracción se habla de la obligatoriedad a los trabajadores independientes, urbanos y rurales que relacionados con la Nueva Ley Federal de Trabajo pueden expresar lo siguiente:

En la exposición de motivos Capítulo I de la Nueva Ley Federal de Trabajo se indica: "El derecho del trabajo constituye una unidad indisoluble, pues todos sus principios e instituciones tienden a una misma función, que es la regulación armónica y justa de las relaciones entre el capital y el trabajo. Esta consideración condujo a la formulación de una sola ley que, al igual que su antecesora, abarcará, todas las partes de que se compone el derecho del trabajo...." "...Es indudable que esta reglamentación pertenece actualmente al derecho de la seguridad social, pero se la incluyó en el proyecto tomando en consideración, por una parte, que la Ley del Seguro Social aún no extiende a todos los trabajadores de la República, y, por la otra, que dicha ley se remite expresamente a la Ley Federal del Trabajo; debe no obstante entenderse que las disposiciones relativas tienen un carácter provisional, y que, en el futuro, la Ley del Seguro Social deberá extenderse a todos los trabajadores y contener la totalidad de sus principios."

Con base en lo anterior, encontramos en la exposición de motivos del Decreto de 30 de diciembre de 1970, que reformó diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, lo siguiente: "Las demandas manifestadas por distintos sectores y el ajuste de los mecanismos adecuados para universalizar los beneficios del seguro Social requerían, sin duda, su completa reestructuración. Se estimó, sin embargo, que al no darse por ahora las condiciones económicas que lo permita, era conveniente emprender solamente las reformas indispensables para fortalecer la acción del Instituto, atender necesidades inaplazables y eliminar o modificar figuras jurídicas que no concuerdan con las de la Ley Federal de Trabajo que entró en vigor el 10. de mayo de este año (1971)."

"La expedición de nuevas formas tutelares del trabajo, obligan a la reforma del Artículo 40. de la Ley del Seguro Social, ya que la definición de los sujetos de aseguramiento mencionados en ellos derivan de conceptos establecidos en la anterior ley Federal del trabajo".

"Asimismo, se incluyen en las fracciones III y IV del Artículo 40., los sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio cuya mención se encuentra dispersa en el Artículo 80. de la Ley del Seguro y en la Ley que incorpora al régimen del Seguro Social Obligatorio a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores."

Es evidente que a partir de las reformas introducidas al Artículo 80. en 1959, los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, los trabajadores independientes urbanos, artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas, libres y aquellos que les fueren similares, quedaron incluidos --

dentro del régimen obligatorio, reservándose el Ejecutivo Federal fijar las fechas y modalidades de la implantación. Por lo tanto, es conveniente en estricta técnica jurídica, que aparezcan ennumerados dentro del Artículo 4o. de la Ley, en el que se contiene la relación de los sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio. Para otorgar mayor amplitud a la incorporación de ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, se suprime la limitación de diez hectáreas de riego, establecida en el Artículo 8o.

Se ha querido también subrayar el interés del gobierno en extender los beneficios del Seguro Social a los sectores actualmente desprotegidos. Esto no implica que necesariamente el Instituto Mexicano del Seguro Social deba otorgar directamente los servicios a esos grupos, ni que las prestaciones correspondientes hayan de ser las mismas establecidas por esta Ley. A ello se debe que en las fracciones III y IV del Artículo 4o. que se proponen, se especifique claramente que la incorporación de esos grupos está sujeta a las modalidades que determinen los decretos presidenciales a que aluden los Artículos 6o. y 8o. y a las leyes especiales que se expidan a ese fin.

C O N C L U S I O N E S

ASPECTO GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Epoca Primitiva.- Puedo afirmar, que en esta época no se concibe a la "Seguridad Social", pero sí al fenómeno de la "inseguridad", el cual, acompañado de la necesidad de vivir, origina la búsqueda inmediata y aplicación de los medios más rudimentarios que se encuentran al alcance del hombre para proporcionarse así mismo la seguridad de su propia existencia.

Epoca Greco-Romana.- La conformación de los pueblos y las ciudades dan lugar a la evolución social, y se concibe a la "inseguridad" como una situación determinada por la condición de los hombres y la seguridad como una función no sólo de los dioses sino principalmente de los hombres.

En Roma como en la Grecia antigua, se plantean formas subjetivas, las cuales reflejan el estado de inseguridad. Las formas comunitarias dan nacimiento a las sociedades religiosas, éticas y científicas, las que de manera directa o indirecta organizan la ayuda mutua dando principio a lo que más tarde conoceríamos como instituciones, - como son: la previsión social, la beneficencia y la salubridad pública.

Edad Media.- La invasión bárbara ocasionó el choque del comunismo primitivo en descomposición de las tribus de Germania, con el capitalismo romano en proceso de desintegración, ocasionando con ello el nacimiento de una organización económica y social nueva que conocemos con el nombre de "feudalismo". Se fijan en forma muy notable la gran división de clases que corresponden a los explotados y explotadores, llámese también esclavos o siervos y los señores feudales o los nobles.

La Iglesia adquiere inmenso poder, convirtiéndose en una organización política, se multiplican las sociedades de protección basadas en la calidad cristiana.

Lo característico más sobresaliente para nuestro tema, es que al finalizar esta etapa, se nota una marcada tendencia a la beneficencia; los gremios y cofradías perfeccionan su neutralidad y la necesidad de unirse que al combinarse con el sistema de la caridad da por resultado el aspecto típico medieval de la seguridad social.

Epoca Moderna. - El avance de la ciencia, los grandes descubrimientos geográficos, la formación de grandes naciones y las reformas religiosas, marcan el inicio de esta época. La clase trabajadora, manifiesta su angustioso estado de inseguridad, pues reclama protección en los centros de trabajo por el mal trato y falta de medidas de seguridad e higiene.

Dicha clase social deja sentir una fuerte presión dando como resultado aumento a la pobreza, y se vuelve insuficiente la previsión individual, al igual que la asistencia pública, y se cree, que el seguro privado así como el ahorro individual lo resolvería todo.

La Revolución industrial provoca en sí un fenómeno sociológico de gran importancia que va a dar lugar a un movimiento favorable y -- que es la libertad del trabajo, influyendo grandemente en los derroteros del derecho para que más tarde diese lugar a la reglamentación -- del trabajo, en la que en un principio, el Estado se abstenia de intervenir en forma absoluta pues estaba influenciado por las ideas del "dejar hacer y dejar pasar".

A fines del Siglo XIX, considerando las vitales necesidades de la clase proletariada y sobre todo para evitar un futuro caos político social, el Estado interviene, aplicando la seguridad social como - un método que no es del todo curativo de la miseria sino para atenuar la lucha de clases y mantener de esta manera, el orden público.

De cualquier forma, el Estado presenta un interés para remediar las situaciones de una crisis social. Pero lo más importante de la - aparición del estado moderno, es que éste constituye la absorción de las funciones de la seguridad social, dando origen con ello a la beneficencia pública, a la asistencia social pública, para terminar más - adelante con el establecimiento del Seguro Social.

SISTEMAS PRECURSORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sabemos que entre los sistemas precursores de la seguridad social, destacan entre otros, la caridad, la mutualidad, el ahorro y el cooperativismo, los cuales, presentan una relativa ventaja para lograr y alcanzar los beneficios sociales; pero desde luego no fueron ni podrían ser suficientes para cumplir con la finalidad de la seguridad social.

Dentro de los sistemas mas adelantados para llevar a cabo los - principios de la seguridad social sobresale principalmente el Seguro -

Social el cual por su aspecto formal reúne características similares a la de los seguros privados, tales como la técnica, los cálculos actuariales, elaboración de estadísticas, estipulación de tarifas con relación a las cuotas, indemnizaciones y prestaciones, pero con la modalidad de que el Seguro Social se establece con carácter obligatorio, no persigue un lucro y se administra por una Institución que depende del

DEFINICION, CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Al pretender definir a la Seguridad Social, nos encontramos que al conceptuarla apreciamos a un fenómeno que ha sido producido por la acción de un conjunto de fuerzas en sucesivo estado cambiante, no obstante ello, diversos autores nos dan diferentes connotaciones tanto en la legislación como en la doctrina, dando lugar a grandes discrepancias que son apreciadas con claridad en el momento de establecer el fin de la seguridad social y con ello notamos la ausencia de la uniformidad - de la misma; pero si es de apreciarse que la seguridad social ha sido definida en *latus sensu* y *extricto sensu*, como ejemplo de ello se menciona en el primer caso, la que dá el maestro Mario de la Cueva que dice: "la seguridad social consiste en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana"; en el segundo caso, la que nos presenta Sir William Beveridge que considera a la seguridad social "como el conjunto de medidas adoptadas por el estado para los ciudadanos, contra aquellos riesgos de creación individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que viven".

Su principal finalidad es la de garantizar a los miembros de la sociedad afectada por dichas contingencias que privan al individuo o a quienes dependen de él, otorgándoles las prestaciones o beneficios indispensables; ya sea en dinero o en especie, que le permita mantener - su salud y su economía.

DIFERENCIA ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SEGURO SOCIAL

Al tratar de definir a la seguridad social, los estudiosos de la misma lo han hecho en su aspecto general y en su aspecto particular, considerando en el primero a la seguridad social, como la búsqueda -- del bienestar físico, económico y moral de todo ser humano, tomando -- en consideración la dignidad del hombre. En el aspecto particular, -- el concepto que se le dá a ésta, es tomando en cuenta cada una de sus -- faces que la seguridad presenta para llevar a cabo sus principios, es -- decir, es definida según los medios o vehículos que sirven para llevar -- a cabo el principio universal de lo que ya con anterioridad hemos ex-- presado.

En forma más concreta, diremos que la seguridad social para ser distinguida del Seguro Social es considerada como el género y el segun do como la especie donde afirmamos nuevamente que el Seguro Social es uno de los instrumentos, medio o vehículo por el cual la seguridad so cial actualiza y hace realidad la aplicación de sus principios abar-- cando la mayor parte de una sociedad, la cual corresponde principal-- mente a la clase trabajadora.

EL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA

Dado el clima de presiones ideológicas y transformaciones en que en un principio atravezaba el pueblo alemán y en su evolución se apre-- cia claramente la corriente revolucionaria, la cual con el tiempo ori-- gina la elaboración de un plano, que traería en parte la solución a la gestación social que se sentía.

Al lograrse ésta con la participación del Cansiller Von Bismark, quien a la vez considera a la seguridad social como un buen instrumen-- to político que debería utilizarse para adherir a la estructura esta-- tal, la clase económicamente débil para robustecer la autoridad esta-- tal.

Así es, como los trabajadores alemanes son los primeros en encon-- trarse protegidos contra los riesgos acaecidos dentro y fuera del es-- tablecimiento de trabajo por la creación del seguro social.

EL SEGURO SOCIAL EN INGLATERRA

En contraste al pueblo alemán, los ingleses crean la institución del Seguro Social como instrumento que positivamente se pondría en marcha, para solucionar los diferentes fenómenos que producía la desdicha del individuo y la de sus familiares, pues la seguridad social constituye en sí la imperiosa necesidad de su aplicación inmediata, así es como vemos sobresalir a William Beveridge, quien elabora un estudio de los seguros sociales, proponiendo el establecimiento del mismo como instrumento de seguridad social en Inglaterra.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA

La seguridad social en América latina, prácticamente se supeditó a los adelantos del viejo continente, y, poco a poco fueron surgiendo los paladines ideológicos de la seguridad social, como podemos ver, a un Simón Bolívar, Morelos y Pavón, Etc., quienes provocan indirectamente el surgimiento de la verdadera institución que establece en definitiva a nuestro Seguro Social Mexicano que fué rebasando así las fronteras nacionales para extenderse a la mayor parte de los pueblos civilizados, pasando a formar parte importante en las legislaciones de la mayoría de los países.

ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

En la época prehispánica se aprecia en nuestro país la gran perfección con que se organizaba la previsión social y la asistencia que al conquistar pueblos extranjeros, a nuestro país, se trunca el progreso y se cae en la esclavitud, y en donde nuestros habitantes alentados por una doctrina católica que aparenta proporcionar seguridad al originario de las tierras conquistadas, doctrina que al adquirir poder provoca circunstancias que más tarde ocasionarían la inseguridad política acompañado de la económica y social, las cuales forman los factores -- que producirían las constantes revoluciones belicosas en nuestro país, las que se asentarían hasta lograr nuestra Independencia, la cual fué fraguada por gentes que sentían el deseo de justicia y seguridad para el pueblo mexicano.

En esa forma, se va gestando la elaboración y la realización de un derecho que va a proteger y a garantizar a todo individuo humano, que por el simple hecho de encontrarse en nuestro país le es reconocido. Al mismo tiempo, se ponen en práctica las normas protectoras de la acción productora del hombre y con ello, se sientan las bases de una Institución que va a salvaguardar el derecho a la salud, misión que en

cuadra la ley del Seguro Social, que para su efectiva aplicación lo hace con un carácter obligatorio que ha resultado positivo, porque hasta la fecha cumple con el fin para el cual fué creado.

ARTICULO 4o. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CON RELACION
AL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO

Es innegable la íntima relación que se establece entre el Seguro Social y el Nuevo Derecho del Trabajo en razón de que, no es posible la existencia de un derecho tutelar de los intereses del trabajador sin que se apoye éste en los principios de la seguridad social, así mismo, no puede existir una seguridad social sin aplicar los principios de un derecho universal así como la imposibilidad de aplicar ambos -- principios sin la utilización de un medio o vehículo que garantice el derecho al trabajo, el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El mencionado Artículo 4o. implícitamente determina su principal campo de acción, que es, el trabajador dependiente e independiente, ya sea urbano o rural, el mismo que el nuevo derecho del trabajo reglamenta para su amplia protección. La ley del Seguro Social actúa como medio auxiliar de las garantías laborales y como tal, extiende sus beneficios en los términos señalados por la ley que reglamenta el trabajo.

El Seguro Social, como miembro principal de la seguridad social, no sólo se avoca a la solución de problemas de inseguridad del trabajador, sino que va más allá, pues su misión es proteger la clase económicamente débil, como lo refleja en sus fracciones del Artículo 4o. ya antes indicado, y no solo eso, sino que la Ley del Seguro Social nos presenta una figura combinada en la que somete al régimen del seguro social obligatorio y considerado para sus efectos al trabajador y patrón al mismo tiempo.

A mi parecer, el motivo que dá lugar a que tal consideración y en la forma en que se manifiesta es por la apreciación que hago a las fracciones III y IV del Artículo 4o. de la Ley del Seguro Social.

Por otra parte, la época en que vivimos propicia que el concepto de patrón ha ido tomando facetas distintas, las cuales han sido bien utilizadas por la clase social no desamparada; es decir, el verdadero patrón maliciosamente, en ocasiones, cede el título y una aparente situación como tal a su trabajador, haciéndolo parecer un pequeño patrón

y así poderlo explotar a su antojo sin ninguna responsabilidad. Esto es claro al observar los grandes monopolios, trusts y todas aquellas figuras de sociedades comerciales.

El Seguro Social ha apuntalado tal situación y para tales efectos inicia la acción de rescate del pequeño patrón que pertenece a la clase económicamente débil que merece su protección.

La última finalidad de la seguridad social, es que, satisfaga la protección de los débiles, el beneficio se otorgará a cualquier miembro de la sociedad, pero esto sólo será posible cuando las normas jurídicas que nos rigen se encuentren acordes al fin que se persigue y sobre todo, sea fehaciente y eficaz su aplicación; dadas esas condiciones, ya se podría hablar de un equilibrio entre trabajo y capital, así como trabajador y patrón.

No obstante que el Artículo 10. de la Ley del Seguro Social señala al Seguro Social como un servicio Público Nacional; la realidad nos muestra lo contrario es decir, que no lo es en virtud de que no cualquier persona obtiene las prestaciones -- que la misma ley reglamenta. Por lo que en esta ocasión propongo se haga una revisión conciente y exhaustiva de la Ley del Seguro Social vigente, llevando a cabo las reformas necesarias para dar cumplimiento con el fin por el cual fué creada.

PIE DE PAGINA

- (1) LASKI, H. J.- El Liberalismo Europeo. Fondo de Cultura Económica en México.
- (2) MIGUEL GARCIA CRUZ.- La Seguridad Social, Bases, evolución, importancia económica, social y política, México 1955, pág. 43.
- (3) MIGUEL GARCIA CRUZ.- Op. citada página 43.
- (4) DE LA CUEVA MARIO.- Síntesis del Derecho del Trabajo, pág. 38.
- (5) ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho de Trabajo, Edit. Porrúa, S. A., México 1970.
- (6) COMPAÑ TORRES.- Revista Mexicana del Trabajo No. 3, sept. 1970, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pág. 68.
- (7) MARIO DE LA CUEVA.- Derecho del Trabajo, 3a. Edición, -
- (8) DE LA CUEVA MARIO.- Obra citada, pág. 8,
- (9) GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 y 127 De la Constitución Política de 1917, México 1959 2a. Edición, pág. 104.
- (10) RAMON COMPAÑ TORRES.- Revista Mexicana del Trabajo No. 3 sept. pág. 70, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- (11) RAMON COMPAÑ TORRES.- Op. citada pág. 71.
- (12) RAMON COMPAÑ TORRES.- Op. citada pág. 82.
- (13) JOSE BRUNO VILLANUEVA.- Tesis. Tribunal especializado de la seguridad Social.
- (14) MIGUEL GARCIA CRUZ.- Op. citada pág. 41.
- (15) JOSE IGNACIO DE LA HIDALGO.- Notas Seguridad Social Prehispanica.
- (16) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Op. citada pág. 32.

- (17) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Sept. 1968, pág. 32.
- (18) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Op. citada pág. 33.
- (19) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Op. citada pág. 33.
- (20) ALBERTO TRUEBA URBINA, JORGE TRUEBA BARRERA.- Nueva -
Ley Federal del Trabajo Comentada, Artículo 20, págs. 27 y 28.
- (21) ALBERTO TRUEBA URBINA, JORGE TRUEBA BARRERA, op. cita-
da, pág. 20.
- (22) ROBERTO L. MANTILLA MOLINA.- Derecho Mercantil, pág..
288.

B I B L I O G R A F I A

FUNDAMENTOS ETICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- UNAM, 1968.

GONZALEZ Y DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Universidad de Nuevo León, 1959.

GONZALEZ Y DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, Proyecciones y Ensayos socio-políticos de México, Ediciones Bota, México 1963.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, Esquema de la Seguridad Social Mexicana, Revista Mexicana del Trabajo, julio-agosto de 1964, 5a. época, Tomo XI No. 7 y 8.

DR. IGNACIO MORONES PRIETO, Tesis Mexicanas de Seguridad Social I.M.S.S. 1970.

GARCIA CRUZ MIGUEL.- El Seguro Social en México, desarrollo, situaciones y modificaciones en sus primeros 25 años de acción, editado por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, capítulo 10. México 1968.

ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México, Editorial -- Botas 1944.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el Seguro Social en México, Edición I.M.S.S., México 1943.

MIGUEL GARCIA CRUZ.- La Seguridad Social, Bases, importancia económica, social y política, México 1965.

GUZMAN, VALDIVIA, ISAAC, México 50 años de Revolución, fondo de cultura económica México 1963.

PEREZ BOTIJA.- El Contrato de Trabajo, Madrid 1954.

DE LA CUEVA MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Edit. - Porrúa, México 1964.

LEGISLACION DEL TRABAJO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Edit. - Talleres Gráficos de la Nación, México 1928.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nueva Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México 1970.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Número 3, Septiembre de 1968, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Número 2, Junio de 1969, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Artículo 123, Edit. Porrúa, México 1943.

FRAGA GABINO.- Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1958.

SERRA ROJAS ANDRES.- Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1961.

JESUS SILVA HERZOG.- Breve Historia de la Revolución Mexicana, --- Edit. Fondo de Cultura Económica, Tomo I, México 1969.

SEGURO SOCIAL MEXICANO.- México y la Seguridad Social, Tomo II, -- Volumen I I.M.S.S., México 1972.

EDUARDO GARCIA MAYNEZ.- Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México 1963.

LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.- El Derecho Social, Edit. Porrúa, México 1953.

MARIO DE LA CUEVA.- Sintesis del Derecho de Trabajo, publicado en la Revista Mexicana del Trabajo, septiembre 1968, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RAFAEL DE PINA.- Derecho Civil Mexicano, Edit. Porrúa, S. A. México 1966.

ALBERTO F. SENIO.- Sociología, Edit. Francisco Méndez Oteo, México 1964.

LUIS RECASENS SICHEZ.- Sociología, Edit. Porrúa, S. A. México 1964.

ROBERTO L. MANTILLA MOLINA.- Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, S. A. México 1970.

DICCIONARIO PEQUEÑO LARROUSE ILUSTRADO, Edit. Larrouse, Buenos Aires 1967.

MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL, 1969-1970, Secretaría de la Presidencia, Comisión de Administración Pública.

ALBERTO TRUEBA URBINA, JORGE TRUEBA BARRERA.- Nueva Ley Federal del Trabajo comentada, 5a. Edición, Edit. Porrúa, S. A. México 1970.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa, S. A., México 1970.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, I.M.S.S. México 1972.

ARNOLDO SELEM.- La Seguridad Social en el Campo, Tesis.

JOSE BRUNO VILLANUEVA.- El Establecimiento de un Tribunal de la Seguridad Social, Tesis 1972.

JOSE DIEGO ESPINOSA REGÜERA.- Notas de Clase, Curso de Derecho Administrativo, 1969-1970.

JOSE DIEGO ESPINOSA REGÜERA.- Obra citada, 2a. parte, 3a. y 4a. -

JOSE IGNACIO DE LA HIDALGO.- Notas Seguridad Social Prehispánica.